

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910, en su artículo 16, se pone en conocimiento de los señores opositores, que los ejercicios darán comienzo el día 29 del actual, a las tres de la tarde, en el local de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (Estudios. 1).

Madrid, 4 de Octubre de 1926.—El Presidente del Tribunal, Miguel Vegas.
P.—1650

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en subasta pública, de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 150.000 pesetas y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en todo cuanto no estuviera modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, de este Ministerio, ante mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones y con asistencia del Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta Corte, de un Abogado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, del Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo y del Jefe de la Sección 11 de este Departamento ministerial, a que corresponde este servicio, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondientes. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 29 de Octubre actual.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y serán escritas en papel sellado de octava clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago a la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y demás documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retirados obreros a que se refiere el número 1 de la base tercera del artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1910, quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad, que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas, si se trata de personas jurídicas.

4.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos para que de ellos pueda hacerse cargo el Ministerio, por mediación de la Autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto, serán dos, terminando, respectivamente, para la primera mitad o fracción más aproximada de mesas-bancos, el día 25 de Noviembre próximo, y para la segunda, el 16 de Diciembre del corriente año.

7.ª Podrán admitirse durante los plazos señalados en la condición precedente, si el Ministerio así lo acuerda, entregas parciales sucesivas por lotes que no sean inferiores a 100 mesas-bancos.

8.ª El importe de las mesas-bancos se abonará en dos partes, a medida que se efectúen las entregas a que se refiere la condición sexta, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes.

9.ª No podrá adjudicarse provisoriamente la subasta a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero

de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID del 20.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, I. Suárez Somonte.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1909, que serán aplicables, han de regir en la adquisición por subasta de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio para que sea copiado — dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos oficiales en que deba insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

D) Una vez que se haya hecho

cargo el Ministerio de las mesas-bancos en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no existan reclamación o responsabilidad en su contra.

E) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

F) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

G) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y condiciones iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio y de los tamaños a que se refiere la condición primera.

H) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraiga o dilaten por los cambios de temperatura, estarán barnizadas y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de la Defensa de Producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional.

I) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a nueve y once años, señalados en el cuadro de medida y las demás de los tipos restantes.

J) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porto en la estación de ferrocarril, o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se le destinen.

K) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 38,25 pesetas, las que hayan de enviarse a pueblos de la Península y 46,75 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición anterior y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de 150.000 pesetas, referida en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península, el 5 por 100 de las que se construyan.

L) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos para su adquisición o para la adopción de las resoluciones que procedan.

M) Una vez reconocidas las mesas-bancos y hecha la recepción, el Mi-

nisterio determinará el lugar donde han de ser almacenadas dentro de la misma localidad en que sean construidas, y podrá, por el tiempo que sea necesario y conveniente, dejarlas en calidad de depósito en la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga por la misma casa el envío a los pueblos que el Ministerio designe.

ARTICULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio señalado por la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para el servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la industria nacional.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, I. Suárez Somonte.

S-1294

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 30 de Julio próximo pa-

sado, ratificando sus acuerdos y los de la Comisión municipal permanentemente, acordó sacar a subasta, simultáneamente, las obras de alcantarillado de esta ciudad y de distribución de agua en la zona baja de la misma, con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Para las obras de alcantarillado.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Las obras de este proyecto comprenden:

a) La construcción de una red tubular completa de evacuación de aguas sucias, constituida por conductos tubulares de grés hasta el diámetro de 45 centímetros, y de hormigón monolítico, sin armar, las de 60 centímetros de diámetro.

b) La construcción e instalación de nueva planta de las obras accesorias de dicha red, como son los pozos registro, las cámaras de limpia, con sus correspondientes aparatos de descarga, las columnas ventiladoras y un paso en el barranco de Santos, para cruzar el colector general.

c) La construcción de las obras necesarias para hacer el aprovechamiento industrial de las aguas del alcantarillado e incinerar los residuos sólidos de la población.

Estas obras comprenderán:

Las de la central elevatoria de las aguas residuales y destructoras de basuras, incluso las máquinas y aparatos.

Las de vertido al mar de las excretas, cuando se considere necesario practicar esta operación.

Las de la tubería de impulsión de las aguas a la instalación depuradora.

La instalación depuradora. Todo con sujeción a lo que se detalla en los planos y demás documentos que integran este proyecto.

CAPITULO II

Artículo 2.º La arena deberá ser de mar, barranco o mina, de gran grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas. La que se emplee en hormigones, tendrá granos de distintos tamaños y no dará más de 0,33 de huecos.

Artículo 3.º La cal que se emplee será procedente de las calderas de Fuerteventura o se fabricará en la isla con piedra de aquella procedencia, no conteniendo ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que le perjudiquen, y su calcinación será esmerada y creciente.

Se apagará por aspersión, empleando la cantidad de agua absolutamente precisa para conseguir reducirlo a polvo, estando sus volúmenes, antes y después de apagado, en relación de uno a dos (1 a 2).

Artículo 4.º Cualquiera que sea su procedencia, los yesos serán de cochura reciente; desecados, no darán una pérdida mayor de 5 por 100 ni un residuo superior al 20 por 100 para la escayola y del 40 por 100 para el yeso moreno, en el tamiz normal de 900 mallas por centímetro cuadrado. El fraguado será completo a los quince minutos de hacer el amasado, y

puesta la masa en moldes, al cabo de veinticuatro horas, debe resistir:

A la tracción, una carga de rotura mínima de seis kilogramos por centímetro cuadrado.

A la compresión, 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

No se empleará el yeso o escayola para obras exteriores, sino en guardacielos y blancos al interior.

Artículo 5.º Los cementos serán de marca acreditada, y su composición química deberá reunir las siguientes circunstancias:

Silice combinada, más de 20 por 100.

Acido sulfúrico, menos de 2 por 100.

Albúmina, más de 8 por 100.

Magnesia, más de 4 por 100.

Cernido.

Residuo de la tela número 50, 1 por 100.

Residuo de la tela número 80, 10 por 100.

Residuo de la tela número 200, 30 por 100.

Fraguado.

El fraguado deberá empezar después de una hora y antes de cinco, y terminará antes de catorce.

Resistencia de la pasta pura.

La resistencia por tracción de las higuetas de cemento puro, conservadas en agua potable, será, a los siete días, de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho, 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

Resistencia del mortero normal.

Las higuetas, formadas con una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua potable, tendrán, a los siete días, una resistencia de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho, 15 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 6.º La piedra para mampostería será basáltica o traquítica, sin grietas, oquedades ni otros defectos que disminuyan su resistencia. Su densidad no ha de ser inferior a 2.300.

Las dimensiones de los mampuestos, serán las mayores que permitan las partes de obra en que se coloquen, a excepción de los ripios que exija la fábrica, que serán los absolutamente precisos.

Los paramentos vistos de los mampuestos, se desbaratarán hasta obtener una superficie sensiblemente plana y las caras laterales se desbaratarán con el martillo para darles un lecho regular.

Artículo 7.º La piedra para hornigones podrá ser basáltica o procedente de mina, siempre que reúna la dureza suficiente; sus aristas o diámetros no serán inferiores a tres centímetros ni pasarán de seis; estará exenta de tierra o cualquier otra materia extraña que no sea la piedra misma, y si hubiera duda, será lavada antes de emplearla en obra. Puede ser piedra machada o guijo, que reúna las condiciones dichas.

Artículo 8.º El ladrillo recocho, fabricado con barro arcilloso de buena calidad y sin materias extrañas, habrá de estar bien cocido, presentar una

superficie dura, sin grietas, oquedades y de grano fino, produciendo un sonido metálico al golpearlo con otro ladrillo, y presentando un color uniforme.

La resistencia a la compresión no debe ser inferior a 40 kilogramos por centímetro cuadrado.

La forma que afecte, partiendo de la base, ha de tener 0.28 por 14 por 7, ha de ser la de paralelepípedo.

Podrán aceptarse los fabricados a base de cemento o cualquier otro material, a condición de que el ladrillo resultante reúna las buenas condiciones que se exigen a este material.

Artículo 9.º Todos los tubos de grés que se empleen en la canalización, deberán ser fabricados con mucho esmero. La estructura de la pasta que los componga, observada con una lente, deberá indicar una mezcla íntima y perfecta de los materiales que la constituyen y un grado de cocción uniforme. El esmaltado deberá penetrar en la masa y no presentará grietas ni desigualdades.

La longitud útil del tubo estará comprendida entre 60 centímetros y un metro.

Los tubos serán completamente impermeables, bien calibrados e inatacables por los ácidos. Desecados previamente y sumergidos en agua después durante veinticuatro horas, no deben absorber más de uno y medio por ciento de su peso.

Deben resistir, sin lagrimeo, una presión hidráulica de tres atmósferas.

Artículo 10. Todas las maderas que se empleen, deberán haber sido cortadas en época conveniente y con una anterioridad de dos años, por lo menos. En tanto, habrán de presentarse en tramos ligeramente cónicos, de corteza fría y uniforme, y, en su sección transversal, tendrán color oscuro e igual, haciéndose de una manera insensible el paso del duramen a la albura. Su olor, al aserrarla, debe ser fresco y agradable. Su estado de sequedad completo, y sus condiciones generales exteriores, lo bastante huecas para que, a primera vista, no acuse defectos exteriores o interiores que le hagan poco a propósito para la construcción.

Serán desechadas las que presenten fibras torcidas, grietas, nudos, pasantes y saltadizos, indicio de putrefacción roja o blanca, las que procedan de árboles muertos antes del apeo o de otros enjutos o raquíticos y las que tengan doble albura.

Artículo 11. Los aceros procederán de fábricas de garantía y deberán resistir a la rotura por compresión o por extensión, 50 kilogramos por milímetro cuadrado, suponiendo además un alargamiento del 12 por 100 de su longitud. Deberán presentar al exterior un grano fino y homogéneo, ser maleables, y tener un laminado perfecto, así como no tener oquedades, grietas, defectos de soldadura ni señales de incrustaciones de óxidos, escorias, ni otros cuerpos extraños.

Para asegurarse de la calidad de los aceros, podrán hacerse en fábrica, si la Administración lo juzga

conveniente, pruebas en frío y en caliente.

Los palastros agrios de estructura hamosa que se hundan o se abran con el punzón o que se descascarillen cuando se les quiera encorvar, doblar o cortar, serán desde luego rehusados.

Artículo 12. Para las tuberías el acero será de la clase denominada "palastro de acero dulce laminado" o bien acero del privilegio Mannosman u otro que reúna sus características de resistencia. En todos los casos los tubos deberán estar protegidos interior y exteriormente contra la acción corrosiva de las aguas de alcantarilla y agentes exteriores, presentando al interior una gran bisura que impida las pérdidas de carga y las incrustaciones de todas clases. Deberán ser exactamente cilíndricos, sin agujeros, abolladuras, rebabas, ni cualquier otro defecto que perjudique su resistencia.

Artículo 13. En los tubos y piezas especiales de fundición se admitirán sólo aquellos que presenten un color plomizo y un grano fino, compacto y homogéneo. Se rechazarán todos los que sean de fundición blanca o negra, aceptándose únicamente la llamada gris, que sea tenaz y elástica, se contraiga poco y se preste a ser trabajada con facilidad con útiles de acero, dejándose limar, cortar y taladrar, pero sin llegar a adquirir buen pulimento. No se admitirá la fundición que se averigüe procede de un mineral que contenga azufre o fósforo, así como tampoco las piezas que presenten fallas o exfoliaciones, grietas, pajas, escarabajos ni veteaduras.

Artículo 14. Todos los hierros forjados que se empleen han de ser muy tenaces, dúctiles y maleables, de textura fibrosa, presentando un color mate, ligeramente azulado. Se desechará el que contenga azufre, en cantidad superior a ocho centésimas por ciento, así como también los que contengan fósforo en más de seis centésimas por ciento. Habrá de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente, y deberá tener una gran flexibilidad, probada por repelidos dobles en sentidos distintos.

Tampoco se recibirá el hierro que se llama agrio en frío o en caliente, ni aquellos que contengan materias extrañas distintas de las ya citadas.

Artículo 15. Los cristales serán planos, perfectos y sin burbujas, manchas, pelos u otros objetos que constituyan defectos.

El matiz para fijarlos será compuesto de tres partes de creta y una de albayalde o blanco zinc, batido todo con aceite de linaza.

Artículo 16. Los colores que se empleen para la pintura han de estar bien molidos y ser de la mejor calidad de las que se usan en el comercio, y el aceite de linaza perfectamente purificado y limpio, lo mismo que el aguarrás.

La composición de la pintura variará según el uso a que se destine,

y la determinará el Director, debiendo en cada caso resultar fluida, homogénea y bastante secante, para asegurar que no se mezclen las manos sucesivas.

Artículo 17. Los materiales que no se describen especialmente en este pliego han de ser de la mejor calidad que se encuentre en el comercio. No presentarán ningún defecto, desechando la Administración los que resulten defectuosos, no sean apropiados para el trabajo a que se destinen, o resulten por cualquier otra circunstancia, inaplicables a las obras.

Artículo 18. Los tubos de acero están destinados a sufrir en obra una carga máxima de 20 atmósferas. Cada tubo será examinado y probado debidamente por un empleado práctico en la prensa hidráulica, a una presión equivalente a 25 atmósferas los de acero, y a una presión no inferior a 10 atmósferas los de hierro fundido antes de su colocación en obra. Cuando se presenten resudaciones, con silbido, por débil que sea, a través de la masa del metal, será desechado el tubo. Si la resudación se presenta solo en las uniones de los tubos, se repararán éstas hasta conseguir la completa impermeabilidad, rehusándose en caso contrario.

Las juntas deberán ser a bridas o de otro sistema que apruebe la Inspección de las obras, formando en todo caso verdadero estanque.

Artículo 19. La prueba indicada se verificará en el punto que designe la Administración, pudiendo hacerse en fábrica o en el depósito y siempre a presencia de un delegado del Excmo. Ayuntamiento.

En cuanto un tubo haya resistido bien la prueba, se pesará y numerará con caracteres claros, anotando el número y peso en un libro para que pueda conservarse.

Artículo 20. Cuando los materiales no satisfagan a lo que para uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito la Inspección de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los correspondientes artículos de este pliego y del de las condiciones generales.

Artículo 21. La desinfección de las tierras, aguas, y demás que considere necesarias la Inspección municipal de Sanidad, durante la ejecución de las obras, serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento y las hará el personal municipal de Sanidad, bajo la dirección de la citada Inspección.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 22. Antes de empezar los trabajos de cualquiera de las diferentes partes de que se compone el total de la obra, se procederá al replanteo de ellas, con asistencia del Inspector y del Comisionario, lavantándose acta por duplicado, que firmarán las entidades interesadas.

Artículo 23. Las zanjas abiertas para el tendido de la canalización se ejecutarán, siempre que lo permita el terreno, con sus paramentos verticales y, caso contrario, se darán los taludes que requiera el terreno. Las dimensiones de las excavaciones serán las puramente indispensables en anchura para la colocación y maniobra de unión de los tubos, y en profundidad, la indicada en los perfiles.

Quando para la apertura de zanjas sea necesario demoler fábricas antiguas, cuidará el adjudicatario de recoger y depositar en el parque que designe la Inspección de las obras, los materiales procedentes de la demolición.

La apertura de zanjas deberá llevarse de aguas abajo a aguas arriba, siempre que por causas especiales no se disponga otra cosa por la Administración, y el adjudicatario cuidará a sus expensas que no se interrumpa la evacuación de las aguas que han de desplazarse por la red de aguas negras.

Las entibaciones que sean necesarias para la ejecución de las zanjas, deberán estar constituidas por tableros previamente preparados fuera de la obra, de suerte que se asegure la rápida colocación y rotura de los mismos.

Colocados los tubos, rectificada y consolidada su situación y retiradas las entibaciones que hayan sido necesarias para la limitación de las zanjas a un ancho calculado y seguridad de los obreros, se procederá al relleno de la excavación, con los productos procedentes de la misma, excluyendo los que den malos olores.

Todos los rellenos se harán con una primera capa de tierra de 50 centímetros, anisonada con gran cuidado, pudiendo continuarse después en igual forma por capas de 50 centímetros, en las que entran los materiales más gruesos.

En los rellenos necesarios para el emplazamiento de la instalación depuradora, se procederá con gran esmero a la ejecución del apisonado, en capas que no deben pasar de 30 centímetros, regando con la abundancia necesaria para facilitar la consolidación, debiendo transcurrir, por lo menos, un invierno antes de cargarlos.

Artículo 24. Los productos de las excavaciones que resulten sobrantes, serán conducidos por el adjudicatario a los sitios en donde su invertimiento no perjudique, que pudieran ser los rellenos de la Avenida Marítima, si ambas obras se ejecutaran simultáneamente.

Artículo 25. Las zanjas de cimientos se profundizarán hasta encontrar un terreno que a juicio de la Inspección de las obras ofrezca las necesarias garantías de solidez.

Artículo 26. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas no resultase la necesidad de proyectar una fundación especial, el adjudicatario se atenderá a lo que la Inspección determine por escrito.

Artículo 27. El mortero ordinario se compondrá, generalmente, de dos

(2) partes de arena y una (1) de cal común en polvo, en volumen.

El amasado se hará por el método ordinario; pero con la mayor cantidad de agua posible, para lo que se irá echando ésta en pequeñas porciones; la mezcla deberá presentar color uniforme, blandura homogénea y la consistencia que le es peculiar, y que se conoce que existe cuando, formada una palla con la pala y colocada en posición inestable, tarda cierto tiempo y experimente cierta dificultad para desprenderse.

Se amasará solamente la cantidad necesaria para el gasto diario.

Artículo 28. Se compondrá de los mismos elementos del anterior y setenta y cinco (75) kilos de cemento por metro cúbico, manipulándose en la misma forma que hemos descrito para el mortero ordinario.

Artículo 29. El mortero de cemento portland, para enlucidos, se compondrá de seiscientos (600) kilogramos de cemento portland y ochocientos (800) decímetros cúbicos de arena, amasados con la precisa cantidad de agua, cuya cantidad determinará el facultativo encargado. La fabricación de este mortero se hará con el mayor esmero, en pequeñas cantidades, de modo que vaya empleándose a medida que se vaya fabricando, y siempre en un plazo que no exceda de media (1/2) hora, a contar desde el momento de empezar el amasado en cada artesá.

Artículo 30. El mortero de cemento para obras de mampostería y ladrillos, se compondrá de un (1) metro cúbico de arena y cuatrocientos (400) kilogramos de cemento portland, siguiéndose en su manipulación las mismas prescripciones que se detallan en el artículo anterior.

Artículo 31. El hormigón para obras de cemento armado, se formará de trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento portland, cuatrocientos (400) decímetros cúbicos de arena y ochocientos (800) decímetros cúbicos de garbancillo.

En el amasado de este hormigón, se observarán todas las precauciones que se señalan en los artículos anteriores.

Artículo 32. Se empleará en la construcción de bloques y estará constituido por ochocientos (800) decímetros cúbicos de garbancillo, cuatrocientos (400) decímetros cúbicos de arena y doscientos cincuenta (250) de cemento, amasándose con la cantidad de agua estrictamente necesaria y en la misma forma descrita en los artículos anteriores.

Artículo 33. El hormigón que se emplee en los macizos, cámaras de limpias, pozos de registro, y en general, para las obras en que la composición de esta fábrica no esté detallada especialmente en este pliego, se compondrá de doscientos (200) kilogramos de cemento portland, quinientos (500) decímetros cúbicos de arena y un (1) metro cúbico de grava o piedra partida, observándose en su manipulación las prescripciones que se detallan para las obras de esta clase.

Artículo 34. Los mampuestos se sentarán sobre una capa de mortero de forma que tengan asiento estable y completo, arreglándolos con el martillo, si preciso fuera, colocando uni-

camente los ripios puramente indispensables y haciendo uso del mortero necesario para que los mampuestos queden en su totalidad tomados por él, sin que resulten nidales de ripio ni senos de mortero.

Artículo 35. El método que habrá de seguirse para la ejecución de la fábrica de ladrillo, será el siguiente: se empezará regando los ladrillos hasta que, por haber absorbido el agua suficiente, desaparezca el polvo que contengan y adquirieran la frescura necesaria para su buen enlace con el mortero. Se adoptará el aparejo que requiera la fábrica, buscando siempre la buena trabazón, procurando que las hiladas queden a nivel y que los tendeles y ligas verticales no tengan espesores excesivos.

Artículo 36. En la ejecución de pozos de registro, se procederá comenzando por cumplir en su excavación las prescripciones generales que se detallan en el artículo 24, simultaneándola con la correspondiente a los conductos que afluyen o se originan en el pozo, no dando a la excavación de ésta dimensiones que excedan de las que definen la superficie exterior de su cuerpo inferior.

Sobre el fondo de la excavación, se moldeará la solera en su primer espesor, vertiendo y apisonando el hormigón con todas las precauciones requeridas.

Sobre esta primera parte de la solera quedarán apoyadas las extremidades de los conductos que llegan o parten del pozo, cuyo apoyo quedará hecho en una longitud igual al espesor que corresponde a las paredes del mismo.

A esta primera capa de la solera, se cuidará de darle, en su superficie, la pendiente que le corresponda, y sobre ella, se moldearán los macizos que determinan los conductos de desagüe en el tránsito del pozo, con sujeción a los planos de detalle correspondientes.

Moldeada la solera y situados los conductos correspondientes en la forma que queda expresada, se colocarán los moldes para la ejecución de la parte vertical del pozo, en los que se verterá el hormigón hasta la altura que en cada caso corresponde a esta parte de la obra, que se terminará en igual forma, con la ejecución de su parte inferior.

Sobre el cuerpo inferior, se coronará el pozo con la tapa registro de fundición, que se cuidará quede a faz de los pavimentos.

De una manera análoga, se construirán los pozos de modelo especial que se detallan en los planos.

En la ejecución de los depósitos de agua para limpia, se procederá en la misma forma, vertiendo y apisonando el hormigón con todas las precauciones señaladas en los artículos correspondientes de este pliego.

Las superficies interiores de estas obras, irán revestidas con una capa de mortero hidráulico de un centímetro (1) de espesor, con arreglo a las condiciones que en este pliego se consignan.

Los macizos de hormigón para fundaciones y demás obras en que entre este material, sin armaduras, se construirán dentro de los moldes o

tableros convenientes para que tengan las formas que los planos les asignan, vertiendo y apisonando el material por capas de veinte a treinta (20 a 30) centímetros de espesor, teniendo la precaución de unir los macizos ya construidos con los nuevos que se ejecuten, de suerte que el todo resulte perfectamente homogéneo y sin solución de continuidad.

Artículo 37. El hormigón de Portland recién confectionado, se echará en los moldes por capas de diez a quince (10 a 15) centímetros de altura, apisonándolo fuertemente hasta que la lechada aparezca en la cara superior y la masa adquiriera consistencia pastosa.

Los hierros de las armaduras se colocarán en la situación representada en los planos, debiendo tomarse todas las precauciones conducentes a evitar su desplazamiento.

Se tomarán también las precauciones necesarias para evitar la rápida desecación de las piezas de hormigón y no se descimbrarán hasta ocho (8) días después de terminada su ejecución.

Artículo 38. Los enfoscados, sean de mortero de cal o de cemento, se harán sobre fábricas previamente limpias y regadas, tirando el mortero con el palaustre y trabajándolo después con frota de madera, hasta obtener una superficie plana y compacta.

El enlucido se trabajará también con la frota y se terminará con el palaustre, dejándolo liso y brillante.

Artículo 39. Una vez que los pisos estén preparados para ser enlosados, se procederá a sentar las losetas o baldosines de cemento comprimido con mortero hidráulico ordinario, procurando que se ejecuten a cartabón, que resulten bien centrados y que las cenefas, cuando las haya, no presenten errores en su dibujo que produzcan mal efecto.

Las baldosas y baldosines de cemento serán las corrientes de fabricación, y en su recepción se cuidará de que presenten un calor uniforme, sean duras con el paramento exterior plano, do aristas rectas y vivas y que produzcan un sonido metálico al golpearlas.

Artículo 40. Para construir estos pisos se principiará por regar y apisonar el terreno hasta dejarlo ocho centímetros (8) más bajo que la cara del piso. Se tenderá después una capa de hormigón compuesto de seis (6) partes de gravilla o piedra partida y una (1) de mortero de cemento, que se apisonará hasta que quede horizontal y un centímetro (0,01) más baja que la cara del piso definitivo.

Sobre el hormigón así preparado se extenderá otra capa de mortero de cemento ligeramente humedecido, del espesor necesario para que después de perfectamente apisonado hasta que la lechada salga a la superficie, quede reducido al espesor mínimo de un centímetro (0,01). Terminadas estas operaciones, se pasará el cilindro de picos y se hará el despiezo, usando para estas operaciones las herramientas especiales de esta clase de trabajos.

Artículo 41. Una vez establecida la

zapata de mampostería ordinaria y comprobada su pendiente, se presentarán los conductos con los enchufes hacia aguas arriba, cuidando de que el tubo no descansa nunca por sus extremidades, para lo cual se dejarán los desahogos necesarios para la ejecución de las juntas.

Determinada así la situación definitiva de los tubos, se procederá inmediatamente a la formación de las juntas, rellenando el enchufe en toda su longitud con mortero de cemento Portland, preparado con arreglo a las prescripciones que se consignan en el artículo.

El interior de las juntas deberá quedar perfectamente alisado y sin resalte ni depresión, con relación a la superficie interior de los tubos.

Antes de terraplenar sobre la tubería tendida se procederá a comprobar de nuevo su pendiente, y se efectuará también la prueba de impermeabilidad de las juntas; esta prueba se hará con agua a la presión de una atmósfera (1) o con humo, según las instrucciones que al objeto diere el facultativo encargado.

Artículo 42. Deben hacerse al pie de obra, o sea sobre el mismo emplazamiento que hayan de tener, guardándose en la ejecución de las juntas las mismas prescripciones señaladas para las en tubos de grés, pero reforzándolas exteriormente por medio de un anillo de mampostería con mortero de cemento.

Al interior se retundirán, enlucirán y alisarán las juntas al objeto de que no presenten el menor resalto.

Artículo 43. Durante el tendido de la tubería de grés se cuidará de intercalar las piezas de acometida necesarias para unir a la red general las tuberías de desagüe de aguas negras de las casas.

En las de cemento se colocarán los injertos de grés necesarios al mismo objeto.

La situación de estas acometidas se fijará en el perfil longitudinal del replanteo de la canalización, con arreglo a la situación que exija el servicio de las líneas.

Artículo 44. Los tubos serán conducidos al pie de obra y colocados a lo largo de la zanja, inspeccionándose los cuidadosamente para suspender la colocación de aquellos que hubieran sufrido algún deterioro en el transporte.

Antes de bajar los tubos a las zanjas deberán levantarse por uno de sus extremos, a fin de expulsar las arenas, tierras y piedras que pudieran haber penetrado en su interior.

Abiertos los nichos o huecos correspondientes a las uniones, se bajarán los tubos a las zanjas, colocándolos sobre el fondo, alineándolos para que ocupen exactamente la alineación que les corresponda; no debiendo presentar ondulaciones en el sentido horizontal ni separarse en el vertical de la rasante del fondo.

Artículo 45. En las juntas de enchufe y cordón la penetración de los tubos será un (1) centímetro menor que la profundidad del enchufe, quedando en su fondo un hueco de un (2) centímetro para la dilatación. El es-

pacio anular que quede en el interior del enchufe y ha de recibir la cuerda y el plomo, tendrá un ancho constante en los tramos rectos, y en los curvos el que le corresponda, dada la oblicuidad con que se encuentren los tubos.

El espacio anular del enchufe se llenará de cuerda alquitranada, fuertemente oprimida en un tercio ($\frac{1}{3}$) de su profundidad y los dos tercios ($\frac{2}{3}$) restantes con plomo fundido y rebatido a martillo, debiendo afecilar la parte exterior del plomo después de terminada la junta, una forma tronco-cónica de superficie muy lisa y compacta.

Artículo 46. Las juntas a bridas se ejecutarán colocando entre las dos piezas que se trata de unir una arandela de plomo con las caras cubiertas de pasta de minio, apretando después gradual y sucesivamente los pasadores hasta conseguir la perfecta adaptación de la arandela a las caras de las bridas y rebatiendo, por último, los cantos de la arandela con un alacador de forma adecuada.

Artículo 47. Las morteros y bombas procederán de fábricas de reconocida garantía, y sus rendimientos, que comprobará la inspección de las obras sometiendo a las pruebas que considere necesarias, deberán responder a las características que para cada una de ellas se especifican en la Memoria de este proyecto.

Artículo 48. La instalación incineradora de basuras y generadora del vapor podrá ser del tipo inglés o del alemán, pero en uno u otro caso deberá llenar las siguientes condiciones:

Por día de doce (12) horas, debe poder destruir de treinta a treinta y cinco (30 a 35) toneladas de inmundicias procedentes de casas, hogares, minas, mercados, vías públicas y comercios; dichas inmundicias deben poderse introducir en el hogar sin producción alguna de polvo, y la instalación debe establecerse en la forma que detallan los planos de este proyecto, con el fin de que el personal encargado de las operaciones no tenga que sufrir ningún contacto con las inmundicias.

Las parrillas deben estar construídas de modo que las escorias no se adhieran a las mamposterías, de manera que el picado mecánico de aquéllas no produzca desprendimiento de ningún trozo de revestimiento.

Los sitios donde se reúnan los polvos y cenizas deben poderse aislar fácilmente, sin que los obreros tengan que soportar grandes temperaturas y sin que precise poner los hornos fuera de servicio. El picado de cada célula debe efectuarse sin esfuerzo extraordinario, en dos minutos, por dos obreros; las escorias y cenizas deben estar bien incineradas, conteniendo, como máximo, un cinco por ciento (5 por 100) de materias no ardiadas.

Por kilogramo de inmundicias de 1.350 calorías se debe poder obtener un kilo de vapor a 11,50 kilos de presión por centímetro cuadrado, sobrecalentando a 350 grados, como mínimo.

Los gases de la combustión deben arder totalmente y al salir de la chi-

menca no contener más del 10 por 100 de ácido carbónico.

En explotación normal continua, para una producción horaria a razón de 1.800 a 2.100 kilogramos de vapor a 11,50 kilogramos por centímetro cuadrado de presión y una temperatura de 350 grados, el rendimiento de la caldera no debe bajar de 72 por 100.

La temperatura indispensable para obtener la incineración integral de las basuras debe obtenerse forjando el tiro por medio de la inyección de un chorro de vapor.

Como última condición debe disponerse de una instalación complementaria para que, en caso de averías en el horno, sea posible continuar las operaciones, quedando únicamente carbón para alimentar la caldera con completa independencia del horno crematorio de basuras.

Artículo 49. En su ejecución debe ceñirse exactamente el contratista a lo que detallan los planos y a lo que disponga el Inspector de las obras con respecto a fundaciones, desniveles, revestimientos y montaje de máquinas, aparatos y tuberías.

Artículo 50. La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia o por depender su constitución de circunstancias locales que sólo pueden determinarse al efectuar el replanteo, se efectuarán con arreglo a los principios generales comunes a toda buena construcción y con sujeción a cuanto disponga para cada caso el facultativo director de los trabajos, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

CAPITULO IV

MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 51. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmante el volumen correspondiente a esta unidad, referida al terreno tal como se encuentra y se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén o relleno, el que corresponda a estas obras—después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo a lo que se estipula en estas condiciones.

El metro cuadrado de reposición del pavimento se entiende medido con arreglo al ancho que el facultativo encargado haya señalado al abrirse la zanja; no se contará, a los efectos de la medición y abono de esta unidad, ninguna otra superficie que la que así previamente sea definida.

Artículo 52. Las excavaciones, cualquiera que sea su objeto, para las obras definidas en este pliego, se abonarán por su volumen correspondiente a los precios que figuran en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

En dichos precios se hallan incluidos los gastos de reparación de los desperfectos que con las obras pueden ocasionarse en las casas: tuberías de gas, agua y cables de distribución de electricidad.

Artículo 23. La reposición del pavimento en las calles se abonará por la superficie que corresponda, con arreglo al precio que consignan los

cuadros, según la naturaleza del pavimento repuesto.

No procederá el abono de esta unidad, entre tanto que las buenas condiciones de su ejecución no hayan sido aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 54. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo a este pliego de condiciones. Los precios estampados en el cuadro número 1, se refieren al metro cúbico definido de esa manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 55. La tubería de grés se abonará por metro lineal, con arreglo al precio que le corresponda de los señalados en los cuadros para cada diámetro.

Se hará la medición a lo largo de la zanja y por tramos, entre paramentos interiores de los dos pozos que la comprenden.

No tendrá el contratista derecho a que se le abone según otra unidad y medición que la expresada, y ésta se hará por tramos como los que quedan definidos, en los que estarán completamente concluida la colocación, enchufes, asiento, etc., de la tubería y comprobada su pendiente.

Artículo 56. Las tuberías, completamente terminadas, se abonarán a los precios que aparezcan en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

Comprende estos precios el valor del tubo y piezas especiales que requiera cada trozo de tubería, como también el valor de las juntas, la colocación en obra de todas las piezas y cuantos materiales, trabajos y operaciones sean necesarios para la completa terminación del metro lineal de tubería.

Artículo 57. Las cámaras de limpia y los pozos de registro se abonarán por cubicación a los precios que para las fábricas correspondientes fijan los cuadros.

La mano de obra y material auxiliar para la colocación de las tapas y anillos de fundición, así como de los aparatos de descarga para dejar la obra en servicio, está incluida en el precio del kilogramo del material principal.

Las bocas de afloramiento de sillar que sea preciso construir en las calles no enlosadas, se abonarán al precio correspondiente a dichas clases de fábrica y con arreglo a la cubicación que arroje.

Artículo 58. Las máquinas y aparatos se adquirirán mediante concurso entre las casas constructoras y con sujeción al pliego especial de condiciones que a tal objeto se apruebe por el excelentísimo Ayuntamiento y su abono al contratista se hará con arreglo a la cotización que se acepte más los gastos de desembarque, transporte e instalación que ocasionen.

Artículo 59. Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número uno del presupuesto.

Cuando fuera preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios

del cuadro número dos (2), sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obras fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el adjudicatario a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros, o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Artículo 60. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata, fuera, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisionalmente y en su día definitivamente; pero el adjudicatario quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación alguna, con la rebaja que, previo informe del facultativo encargado, el Ayuntamiento apruebe, salvo el caso que el adjudicatario prefiera demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a las condiciones de la contrata.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. El facultativo encargado formará, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción a los cuadros de precios del presupuesto.

El adjudicatario, que podrá presenciarse las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de quince (15) días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Artículo 62. El adjudicatario ocupará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

Artículo 63. Los productos de las excavaciones que no hayan de aprovecharse en las obras serán transportados por el adjudicatario a los vertederos públicos, a los terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación, quedando a beneficio del adjudicatario cualquier remuneración que pudiera recibir en compensación de los gastos que le haya ocasionado el transporte.

Artículo 64. Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones que por su naturaleza sean aprovechables, serán transportados por cuenta del adjudicatario a los puntos que al efecto designe la Administración.

Artículo 65. Será obligación del adjudicatario aceptar de su cuenta y tener disponibilidades para ser empleadas en las obras las reglas, cuer-

das, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Administración municipal facilitará al adjudicatario, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del concesionario el transporte y, por lo tanto, el pago de los jornales de los animales de tiro y conductor correspondiente.

Artículo 66. Darán principio las obras por las de las centrales elevatorias y de depuración, terminando por las del alcantarillado general, cuyas obras deberán ejecutarse empezando aguas abajo por los colectores principales, procediendo a la apertura de las excavaciones, en trozos cuya longitud no exceda de cien (100) metros, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

Artículo 67. El adjudicatario realizará todas las obras de recogida y canalización que se detallan en los planos y perfiles longitudinales, dejando preparadas en los conductos las piezas especiales y su tapa, necesarias para recoger las aportaciones de aguas negras de los edificios.

Para las alcantarillas que hayan de ejecutarse en vías de nueva apertura y que no se hallen comprendidas en este proyecto, deberán redactarse los proyectos oportunos, cuya realización deberá llevara efecto la Administración por los trámites legales.

Artículo 68. El adjudicatario quedará obligado a empezar las obras de la concesión dentro de los noventa (90) días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos (2) años a partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los doce (12) meses tenga obras construidas y material y máquinas por valor de una mitad al menos del importe total del presupuesto, y a los dos años (2), deberá tener todas las obras terminadas.

Artículo 69. Una vez terminadas las obras tendrá lugar una recepción provisional, y a este efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por la Comisión que al efecto designe la Administración, en presencia del comisionario, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentísimo Ayuntamiento a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 70. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras que indica el artículo anterior será de un (1) año, contado desde la fecha en que se haya hecho la recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los defectos que provengan de asentos de terraplenes y mala o defectuosa ejecución de los trabajos, a cargo y costa del concesionario, el cual no

quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya acordado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 71. La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional a que se refiere el artículo 69, en igual forma y con las mismas condiciones que ésta, cesando la responsabilidad del concesionario, en cuanto respecta a las obras del presente contrato, una vez se haya llevado a cabo la recepción definitiva, en cuyo momento deberá devolverse la fianza.

Una vez hecha la recepción definitiva de las obras, la conservación, vigilancia y limpieza de la red de alcantarillas correrá a cargo de la Administración municipal, y las restantes obras de elevación y depuración de las aguas residuales serán de cuenta del concesionario durante el plazo de la concesión.

Artículo 72. El concesionario tiene derecho a que se le acuse recibo de las comunicaciones y reclamaciones que dirija a la Inspección de las obras, debiendo presentarlas siempre por duplicado; a su vez estará obligado a firmar el "enterado" en el duplicado de todas las órdenes y avisos que en todos los casos deberá darle por escrito dicha Inspección.

Para las obras de distribución de aguas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La distribución de las aguas destinadas al consumo de esta capital, por medio de tuberías de hierro, a presión, se divide en dos zonas, comprendiendo este proyecto todas las obras necesarias para establecer la red de tuberías correspondiente a la zona baja y la construcción de una pasadera sobre el barranco de Santos.

Artículo 2.º Todas las tuberías de la red serán de hierro fundido, a enchufe y cordón, de los diámetros que a cada una se señala en el plano general.

Artículo 3.º Los ramales que abastecen las bocas de riego y los que van a las ventosas, serán de hierro galvanizado, del diámetro que se les señala en el presupuesto general.

Artículo 4.º Las tuberías se colocarán en zanjas que medirán ochenta (80) centímetros de ancho medio y tendrán la profundidad necesaria para que el eje de la tubería quede a noventa (90) centímetros por debajo del pavimento de las calles.

Artículo 5.º En las tuberías se intercalarán llaves de compuerta del mismo diámetro que aquellas, que se colocarán en los puntos señalados en el plano general, con un pequeño círculo o donde disponga el Inspector facultativo de las obras.

Las partes vivas de estas llaves se aislarán del terreno por medio de chimeneas de fundición, que terminarán en la parte alta de un registro del mismo material; todo dispuesto en la

forma representada en el plano correspondiente.

Artículo 6.º Las ventosas del modelo representado en el plano número cinco (5) irán cerradas en cámaras de fábrica de ladrillo, cubiertas con un registro de fundición.

Artículo 7.º Las bocas de riego, del modelo que aparece en el plano número cinco (5), se distribuirán en la forma que prevenga para cada calle el Arquitecto municipal. Se colocarán en las aceras, detrás del pretil, abriendo en éste un agujero para el desagüe.

Artículo 8.º Sobre el barranco de Santos, entre la calle del Barranco y el callejón que sube al Oeste de la huerta del Hospital civil, se construirá la pasadera representada en los planos números seis al ocho (6 al 8), que será de hormigón de cemento armado, estribos de mampostería ordinaria y barandilla de hierro forjado.

Del tablero se suspenderá la tubería que ha de cruzar el barranco en aquel sitio.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA.

Artículo 9.º Todos los materiales que produzcan las excavaciones de las zanjas se utilizarán para rellenarlas, a excepción del fango, rafoes y restos orgánicos. Entre estos materiales se elegirá la parte más suelta y terrosa para colocarla en contacto inmediato con los tubos.

Artículo 10. En las mamposterías ordinarias sólo se empleará la piedra basáltica, compacta y dura, procedente de canteras, que no contenga escorias, grietas, oquedades u otros defectos que disminuyan su resistencia o den mal aspecto a las fábricas.

Las dimensiones de los mampuestos serán las mayores que permitan las partes de obra en que hayan de colocarse, hasta un máximo de cuarenta centímetros (40). Se exceptúan los ripios que requieren estas fábricas, que serán los puramente indispensables para el buen asiento y disposición de los mampuestos y sus dimensiones las convenientes para llenar los huecos que dejen los mampuestos con el menor número posible de ripios.

Los paramentos de los mampuestos que deben quedar aparentes, se desbastarán con el martillo, hasta obtener superficies completamente planas.

Artículo 11. Para las fábricas hechas con toba se empleará exclusivamente el color rojo, compacta y pesada que no contenga en su masa guijarros ni lavas.

Las piezas de toba se labrarán a escoda hasta que las caras y lechos resulten completamente planos.

Artículo 12. Los bloques de cemento se fabricarán con hormigón compuesto de trescientos cincuenta kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y gravilla.

Los bloques resultarán con las caras completamente planas y las aristas rectas y finas.

Artículo 13. La sillería será de co-

lor uniforme, grano fino y compacto, no debiendo presentar grietas, sendas, granos saltadizos, oquedades ni ningún otro defecto.

Se labrará a escoda muy finamente hasta que las caras queden completamente planas y las molduras afecten la forma de las plantillas que se entregarán al contratista.

Artículo 14. Para fabricar los hormigones de cemento se emplearán o calladillos de mar o piedra machacada, de naturaleza basáltica, no tolerándose tobas, escorias ni conglomerados de ninguna especie.

Las dimensiones de estas piedras serán variables, debiendo pasar todas por un anillo de veinticinco (25) milímetros de diámetro.

La preparación de este material consistirá en lavarlo hasta que quede limpio de tierra, salitre y restos orgánicos.

Artículo 15. En la fabricación de morteros se emplearán exclusivamente arenas de mar, que no contengan granos menores de un (1) milímetro ni mayores de tres (3).

Para fabricar hormigones se usarán también arenas del mar, que podrán contener granos de todos los tamaños, comprendidos entre un (1) milímetro y el grueso de los calladillos.

Las arenas han de ser muy limpias, no debiendo contener tierras, salitre ni restos orgánicos. Si no las hay de estas condiciones deberán someterse a un enérgico lavado, hasta que queden completamente limpias.

Artículo 16. La cal común procederá de las caleras de Fuerteventura o se fabricará en esta isla con piedra de aquella procedencia. Será de reciente calcinación y no contendrá caliches, piedras, pedruzcos ni ningún otro cuerpo extraño; los volúmenes, antes y después de apagada, estarán en la relación de uno a dos (1 a 2).

La cal ordinaria se apagará por aspersión, usando la cantidad de agua absolutamente precisa para reducirla a polvo.

Artículo 17. El cemento que se emplee en estas obras será portland artificial de primera calidad, procedente de fábricas muy acreditadas y conocidas por la bondad de sus productos, debiendo reunir las siguientes condiciones:

Densidad mínima aparente, mil cien (1.100) kilogramos.

Residuos en el tamiz de novecientas (900) mallas, menos de tres por ciento (3 por 100) de peso, y en el de cuatro mil novecientas (4.900), menos del treinta por ciento (30 por 100).

El fraguado comenzará entre veinte (20) minutos y tres (3) horas, haciendo la experiencia a la temperatura de diez y seis (16) grados.

La resistencia a la tracción de las probetas de pasta pura será de diez y ocho (18) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días, y de veinticinco (25) a los veintiocho (28) días.

Las probetas de pasta normal de uno por tres (1 por 3) resistirán a la tracción ocho (8) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días de fabricados y catorce (14) a los veintiocho (28) días.

El cemento se conservará en paquetes secos, no debiendo usarse el que presente señales de haberse humedecido.

El contratista presentará al Inspector técnico de la obra certificados de laboratorios competentes en los que se haga constar que los cementos que se proponga emplear en las obras reúnen las condiciones señaladas en los párrafos anteriores. A falta de estos certificados el contratista pondrá a disposición de dicha Inspección los aparatos necesarios para probar los cementos, pudiendo disponer la Inspección para estas pruebas de un plazo de cuarenta (40) días.

Artículo 18. Los hierros que se empleen para armar las obras de hormigón de cemento deben tener superficies lisas y uniformes, ser maleable en frío y en caliente, presentar un coeficiente de fractura que no sea inferior a treinta y cuatro (34) kilogramos por milímetro cuadrado y un coeficiente mínimo de alargamiento de doce por ciento (12 por 100) para una longitud de doscientos (200) milímetros.

Artículo 19. Para fundir los tubos y piezas especiales se empleará exclusivamente hierro hematitas de segunda fusión que pueda trabajarse con la lima y el cincel, no pudiendo contener cantidad de fósforo superior a seis centésimas por ciento (0.06 por 100), ni azufre que exceda de ocho centésimas por ciento (0.08 por 100). La superficie de todas las piezas aparecerá muy lisa, compacta y limpia de arena, y la masa de la fundición no contendrá sopladuras, poros, escorias ni gotas frías.

Artículo 20. El Inspector facultativo de las obras y los subalternos afectos a la Inspección de las mismas, practicarán cuantas pruebas les sugiera su celo para cerciorarse de la buena calidad de los materiales, y desecharán los que no crean de recibo por falta de resistencia, mala calidad o defectuosa fabricación.

Artículo 21. Los morteros serán de dos clases: el común, compuesto de un (1) volumen de cal apagada en pasta y dos (2) de arena, y el de cemento, que se compondrá de ochocientos (800) decímetros cúbicos de arena y seiscientos (600) kilogramos de cemento Portland.

La fabricación de estos morteros se hará de tal manera que resulte una mezcla íntima y homogénea en todas sus partes, con la cantidad de agua estrictamente necesaria para conseguirlo.

Los morteros de cemento se fabricarán en pequeñas cantidades, que se emplearán en obra antes de iniciarse el fraguado.

Artículo 22. Se compondrá el hormigón de cemento de quinientos (500) kilogramos de este material, quinientos (500) decímetros cúbicos de arena y setecientos (700) decímetros cúbicos de calladillos o piedra machacada.

La manipulación de este material se hará mezclando íntimamente los componentes en seco, añadiendo después el agua estrictamente necesaria para que la masa sea lo bastante

humedecida y sobándola después repetidas veces hasta que la masa resulte homogénea y la humedad se distribuya por igual en todo su volumen.

Artículo 23. Los tubos de hierro fundido y las piezas especiales de fundición han de tener espesor uniforme y superficies lisas y limpias, en las que no se noten señales de oxidación. Los tubos de cada diámetro y las piezas del mismo modelo serán iguales, tanto en grueso como en peso, no admitiéndose más tolerancias que la de dos (2) milímetros en la diferencia de espesor de los tubos que no excedan de doscientos (200) milímetros de diámetro y tres (3) milímetros para los de diámetros superiores.

El barnizado se efectuará en caliente, sumergiendo las piezas en el baño y procurando que sea espesa la capa de barniz para que queden bien recubiertas todas las superficies.

Artículo 24. Las llaves serán de hierro fundido, de igual calidad que el empleado en los tubos y los asientos del tajeño, los aros y los husillos de metal.

Artículo 25. Los tubos y piezas especiales se probarán en la fábrica, a presencia de un delegado del excelentísimo Ayuntamiento, a la presión hidráulica de veinte (20) atmósferas, que se sostendrá durante cinco (5) minutos, golpeando al mismo tiempo la pieza con un martillo de quinientos (500) gramos de peso.

Si al hacer esta prueba se observa que el diez por ciento (10 por 100) de las piezas probadas se sudan, rompen o dejan escapar el agua en cualquier forma, se desechará toda la partida, quedando de hecho anulado cualquier contrato o compromiso que se hubiese celebrado con la fábrica.

Artículo 26. Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá a lo que sobre este punto le ordene por escrito el Inspector facultativo de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los correspondientes artículos de este pliego y del de las condiciones generales.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 27. Los taludes de las zanjas serán tales que no permitan derrumbamientos ni desprendimientos y aseguran absoluta seguridad a los obreros que han de trabajar en el interior de las mismas. Podrá, sin embargo, el contratista, de acuerdo con la inspección de las obras, reducir los taludes, pero acodalandolos en la forma que disponga el Inspector. Terminada la apertura de un trozo de zanja se allanará y apisonará el fondo, dejándolo exactamente en la pendiente que le corresponda antes de dar comienzo a la colocación de la tubería.

Al abrir las zanjas se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que los barrenos o los desprendimientos perjudiquen las alcantarillas, cables o cualquiera otra obra

subterránea que las crucen, cuidándose también muy especialmente de no causar daños a los edificios próximos ni a los vecinos, siendo de cuenta del contratista la reparación de todos los daños que provengan de la ejecución de estas obras, los que deberá reparar tan pronto ocurran.

Artículo 28. Al hacer los rellenos se cuidará de envolver las tuberías en todos sentidos con una capa de tierra o arena de diez (10) centímetros de espesor, por lo menos, comprimiéndola fuertemente con pisones adecuados hasta que adquiera toda la consistencia de que sea susceptible. Sobre esta capa se colocará otra de los materiales más menudos de que disponga, bien apisonados, reservándose las piedras y los materiales más gruesos para la capa superior.

Artículo 29. Los productos de las excavaciones que resultan sobrantes se conducirán por el contratista a los sitios que le ordene la Autoridad local.

Artículo 30. El Inspector de las obras hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, cuyas cajas de cimientos, después de abiertas, serán reconocidas por el citado facultativo, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento.

En las obras de importancia, o cuando las dificultades de la cimentación lo exija, se extenderá acta del replanteo, que firmarán el Inspector y el contratista, en la que deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio a la cimentación, acompañándose los planos y perfiles correspondientes.

Artículo 31. Las fundaciones, en general, serán las ordinarias sobre terreno natural, profundizándose las zanjas hasta encontrar un terreno que, a juicio del Inspector, ofrezca la necesaria resistencia.

Artículo 32. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundación propuesto, el Inspector formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación que corresponda.

Artículo 33. Los mampuestos se sentarán sobre una capa de mortero de forma que tengan asiento estable y completo, y para conseguirlo se arreglarán con el martillo, colocando además los ripios que sean indispensables, haciendo uso del mortero necesario para que los mampuestos queden en su totalidad bañados por él, sin que resulten nidales de ripio ni senos de mortero.

Artículo 34. El hormigón de Portland recién confeccionado se echará en los moldes por capas de diez (10) a quince (15) centímetros de altura, apisonándolo fuertemente hasta que la lechada aparezca en la cara superior y la masa adquiera consistencia pastosa.

Los hierros de las armaduras se colocarán en la situación representada en los planos, debiendo tomarse todas las precauciones conducentes a evitar su desplazamiento.

Se tomarán también las precauciones necesarias para evitar la rápida

deseccación de las piezas de hormigón y no se descimbrarán hasta quince (15) días después de terminada su ejecución.

Artículo 35. En la mampostería concertada se emplearán bloques de cemento sentados con mortero de cal, aparejándolos en la forma que ordene el Arquitecto en cada caso.

Artículo 36. Los sillares se sentarán sobre una ligera capa de mortero, la indispensable para llenar las pequeñas cavidades de los planos de asiento, que será uniforme y no pasará de tres (3) milímetros de espesor. Las juntas verticales tendrán el mismo grueso que las horizontales.

Artículo 37. Se sentarán los ladrillos sobre capas de mortero por juntas horizontales, cuidando de que las juntas no se correspondan verticalmente.

Terminada una hilada se extenderá sobre ella un derretido mortero muy claro, y luego la nueva capa que ha de recibir la hilada siguiente, continuando del mismo modo en toda la altura de la fábrica.

Artículo 38. Después de bien limpias las mamposterías, desnudas las juntas y regadas, se extenderá una capa de mortero de cemento de dos (2) centímetros de espesor, que se trabajará con irotas de madera hasta obtener una superficie plana y compacta. Sobre esta capa se extenderá otra de dos a tres (2 a 3) milímetros de espesor, que se sentará con el pañete, alisándola hasta que la superficie quede brillante.

Artículo 39. Para construir estos pisos se principiará por regar y apisonar el terreno hasta dejarlo ocho (8) centímetros más bajo que la cara del piso. Se tenderá después una capa de hormigón, compuesto de seis (6) partes de piedra y una (1) de mortero de cemento, que se apisonará hasta que quede horizontal y un (1) centímetro más baja que la cara del piso definitivo.

Sobre el hormigón así preparado se extenderá otra capa de mortero de cemento ligeramente humedecido; del espesor necesario para que, después de perfectamente apisonado, hasta que la lechada salga a la superficie, quede reducida a un (1) centímetro de espesor.

Terminadas estas operaciones, se pasará el cilindro y se trazará el despiece, usando las herramientas especiales de esta clase de trabajos.

Artículo 40. Toda pieza de madera o hierro que haya de quedar al descubierto, se pintará con tres manos de pintura al óleo, del color que se designe, preparando previamente las maderas con barniz de nudos y pasta.

Artículo 41. Antes de bajar los tubos a las zanjas se limpiarán cuidadosamente, quitando todos los cuerpos extraños que haya en su interior, así como el polvo y la tierra de los enchufes y bridas.

Se principiará por abrir los nichos o huecos en que han de caer las uniones, y terminados éstos, se bajarán los tubos a las zanjas, colocándolos sobre el fondo, alineándolos para que ocupen exactamente la alineación que les corresponda, no debiendo presentar

ondulaciones en el sentido horizontal ni separarse en el vertical de la ranura del fondo.

Artículo 42. En las juntas de enchufe y cordón la penetración de los tubos será un (1) centímetro menor que la profundidad del enchufe, quedando en su fondo un hueco de un (1) centímetro para la dilatación. El espacio anular que quede en el interior del enchufe y ha de recibir la cuerda y el plomo, tendrá un ancho constante en los tramos rectos, y en los curvos el que le corresponda, dada la oblicuidad con que se encuentran los tubos.

El espacio anular del enchufe se llenará de cuerda alquitranada, fuertemente comprimida, en un tercio ($\frac{1}{3}$) de su profundidad y los dos tercios ($\frac{2}{3}$) restantes con plomo fundido y rebatido a martillo, debiendo afectar la parte exterior del plomo, después de terminada la junta, una forma tronco-cónica de superficie muy lisa y compacta.

Artículo 43. Las juntas de bridas se ejecutarán colocando entre las dos piezas que se trata de unir una arandela de plomo con las caras cubiertas de pasta de minio, apretando después gradual y sucesivamente los pasadores hasta conseguir la perfecta adaptación de la arandela a las caras de las bridas y rebatiendo, por último, los cantos de la arandela con un atacador de forma adecuada.

Artículo 44. Terminada la colocación de un trozo de tubería se procederá a probarla antes de rellenar las zanjas, sometiéndola, durante quince (15) minutos a la presión hidráulica de quince (15) atmósferas.

Si durante este tiempo la presión baja, se buscarán las fugas que pueda haber en las juntas para cerradas, y si aparecen en las piezas de hierro, se sustituirán las defectuosas por otras sanas, repitiéndose después la prueba, no aceptándose la tubería hasta que la presión de quince (15) atmósferas se sostenga invariable durante quince (15) minutos.

Artículo 45. Las obras que no se describen detalladamente en este pliego se ejecutarán con el mayor esmero y quedarán perfectamente terminadas, haciendo el contratista cuantos trabajos y operaciones sean necesarios para su completa solidez y buen aspecto, sujetándose siempre a las prescripciones que para todos los detalles se haga la Inspección.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ARREGLO DE LAS OBRAS

Artículo 46. Las excavaciones se abonarán por su volumen, al precio de once pesetas cuarenta y nueve céntimos (11,49) el metro cúbico, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan y la distancia a que se conduzcan los productos de la excavación.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el costo de todos los trabajos, operaciones, y medios auxiliares que sean necesarios para ejecutarlas, los explosivos, los acodados y la conducción de los productos sobrantes al sitio que se designe.

Artículo 47. Para los efectos de estas conducciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno tal como se encontraba antes de excavarlo.

Artículo 48. Las zanjas se abonarán por metros lineales al precio medio de quince pesetas cincuenta y siete céntimos (15,57), cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se abran y la distancia a que deban conducirse los productos sobrantes.

En el precio de metro lineal de zanja está incluido el costo de su excavación, el relleno, la reconstrucción del pavimento, cualquiera que sea su clase y todos los demás trabajos, operaciones y medios auxiliares que sean necesarios para ejecutarlas, los explosivos, los acodados y la conducción de los productos sobrantes al sitio que se designe.

Artículo 49. Se entiende por metro cúbico, cuadrado o lineal de obra de fábrica, el metro cúbico, cuadrado o lineal de la obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro número uno (1) del presupuesto, se refieren al metro de obra de fábrica, definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 50. Las tuberías se abonarán por metros lineales a los precios que para cada diámetro y clase se estampan en el cuadro número uno (1) del presupuesto. Comprenden estos precios el valor de los tubos, curvas, tes, cruces, piezas de extremidad, reducciones y demás piezas especiales que requiera cada clase de tubería, como también las juntas, la colocación en obra de todas las piezas y cuantos materiales, trabajos y operaciones sean necesarios para la completa terminación del metro lineal de tubería, con arreglo a condiciones.

Artículo 51. Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

Cuando por consecuencia de rescisión o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2), sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ni en la omisión del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Artículo 52. Si alguna obra no se hallase exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata y fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demostrarla a su costa y rechazarla con arreglo a las condiciones de la contrata.

Artículo 53. Si ocurriese algún ca-

so excepcional e imprevisto en el que sea absolutamente necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, deberá fijarse este precio con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio se hará precisamente antes de que se ejecute la obra que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

Artículo 54. El Inspector formará, antes del día quince (15) de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número dos (2) de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días (10) para examinarla y dentro de él deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Artículo 55. El Inspector de las obras remitirá al Sr. Alcalde las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones del contratista, si las hubiere, acompañando su informe acerca de ellas para que se proceda a lo que haya lugar.

Artículo 56. El Inspector facultativo remitirá a la Alcaldía, dentro de los cinco (5) días siguientes al en que el contratista presie su conformidad a la relación valorada correspondiente la certificación de las obras ejecutadas durante el mes.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. En la ejecución de estas obras regirá, además del presente pliego, el de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, entendiéndose que los derechos y obligaciones que en aquél se asignan al Estado corresponderán al Ayuntamiento, excepto en los casos en que se trate de derechos privativos del primero.

Al aplicar dicho Pliego de condiciones generales se tendrá presente que al Ingeniero Jefe de la provincia, al Ingeniero encargado y al personal subalterno los substituyen el facultativo y subalternos que nombre el excelentísimo Ayuntamiento para la inspección y vigilancia de las obras, desempeñando el facultativo las funciones correspondientes a ambos Ingenieros.

Artículo 58. El plazo de garantía será de doce (12) meses; durante este tiempo serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que requieran las obras.

Artículo 59. El contratista podrá ejecutar las obras en el orden que crea más conveniente, pero haciendo en

cada mes la parte que a juicio del Inspector facultativo sea necesaria para que la totalidad de las obras quede terminada en el plazo que para su ejecución se señala en el pliego de condiciones económicas y administrativas.

Artículo 60. Si al procederse al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en condiciones de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de su conservación hasta que la reciban definitivamente.

Artículo 61. Treinta días (30) al menos antes de terminarse las obras, avisará al Sr. Alcalde el facultativo encargado de inspeccionarla, de la proximidad de su terminación, para que nombre la Comisión del Ayuntamiento que en unión de dicho Inspector haya de intervenir en su recepción.

Artículo 62. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Inspector facultativo, con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista ante el Ayuntamiento, dentro del término de los diez (10) días siguientes al en que haya recibido la orden.

Artículo 63. El contratista tiene derecho a que se le acuse recibo de las comunicaciones y reclamaciones que dirija a la Inspección de las obras, debiendo presentarlas siempre por duplicado; a su vez estará obligado a firmar el "enterado" en el duplicado de todas las órdenes y avisos que reciba de la Inspección.

Artículo 64. Tiene derecho el contratista a sacar a su costa, dentro precisamente de las oficinas municipales, copias de todos los documentos del proyecto.

ARTÍCULO ADICIONAL

En ningún elemento de la red de distribución se emplearán tuberías de hierro galvanizado, debiendo sustituirse las de esta clase que aparecen en los cuadros de precios y en el presupuesto por tuberías de plomo o de hierro fundido, a elección del contratista, de cincuenta milímetros de diámetro, con el espesor necesario para que resistan las pruebas establecidas por el artículo 43 del presente pliego de condiciones.

Estas tuberías, completamente terminadas, se abonarán al precio de 12 pesetas ocho céntimos (12,08) por metro lineal.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta de las obras de distribución de agua por tubería metálica a presión en la zona baja y de alcantarillado, con o sin aprovechamiento de aguas residuales, se veri-

ficará con todas las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para la contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente al en que venza el plazo para la admisión de pliegos, a las quince horas del mismo, en el Salón de actos del excelentísimo Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del señor Vocal de la Comisión permanente, designado para este acto, asistiendo asimismo el señor Notario de turno del Ilustre Colegio de esta capital, a los efectos legalmente prevenidos por el citado Reglamento.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de las trece a las quince, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que figura unido a los expedientes, siendo los presupuestos totales los de un millón treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesetas cuatro céntimos (1.035.480,04), para las obras de distribución de agua; y un millón novecientos veintinueve mil ochocientos treinta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos (pesetas 1.929.832,45) para las obras de alcantarillado, concediéndose al licitador que se comprometa a ejecutar las obras del aprovechamiento de aguas residuales, el derecho a este aprovechamiento durante veinticinco años, en las condiciones determinadas en el acuerdo municipal de 30 de Octubre de 1925.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del importe del presupuesto o presupuestos de las obras objeto de subasta, según los casos, o sea pesetas 148.265,71, cuando se hagan proposiciones por la totalidad de las obras; pesetas 51.774,04, si sólo se hicieran proposiciones por las de distribución de agua; y pesetas 96.491,67, cuando se hicieran proposiciones únicamente por las obras de alcantarillado, sin aprovechamientos residuales, pudiéndose verificar la imposición de la fianza correspondiente, bien en metálico o ya en cualquiera de las formas que determinan los artículos 10 y 11 del Reglamento para la contratación de obras municipales ya citado.

5.ª El tipo de duración de las obras objeto de esta subasta será el de dos años, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación de las mismas. El pago se efectuará por mensualidades, comprendiendo cada una el importe de la obra u obras que se hubiesen llevado a efecto dentro de dicho período de tiempo, sin que el importe de la ejecución mensual de tales trabajos pueda exceder de la vigésima cuarta parte de los presupuestos totales respectivos.

No obstante, si durante el primer año de ejecución de las obras se excediera el contratista en la realización

de éstas, el Ayuntamiento vendrá obligado a reconocer el exceso de obras entregadas y a abonar al contratista el 6 por 100 de interés anual sobre el importe del exceso de dichas obras.

Esto no exime al contratista de la obligación de ejecutar y hacer entrega de las obras que correspondan a cada período mensual dentro del segundo año.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas de las trece a las quince, ajustándose en un todo a lo preceptuado en el artículo 15 del prenombrado Reglamento. El anuncio, como prevenido se halla, se publicará también en el Boletín Oficial de la provincia.

7.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transmisión de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

8.ª El licitador a cuyo favor se adjudique el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, entregando en este acto el documento que acredite haber consignado en la misma forma y valores que se previenen la fianza definitiva, que se elevará hasta el 10 por 100 del importe de la obra u obras subsanadas. Si conviniere a dicho licitador, podrá consignar desde luego solamente el 50 por 100 de la fianza definitiva; pero, en tal caso, de los abonos que hayan de hacerse por razón de obra ejecutada, se irá descontando el 5 por 100 de la cantidad a percibir, descuentos que se irán ingresando en la Depositaria municipal, como complemento de la fianza definitiva, hasta que resulte consignado el otro 50 por 100 de la misma.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por justificada causa, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo, con los efectos del artículo 21 del Reglamento citado.

10.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra la adjudicación definitiva, si se creyere perjudicado por la misma. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

11.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el

contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El contratista no podrá pedir aumento ni disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cual fuere la causa que alegue, por- que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

13. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete a la competencia de los Tribunales de esta capital.

14. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y diarios no oficiales de la localidad presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, los correspondientes resguardos. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, si los devengase, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

15. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustado al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa autenticado por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta población.

16. Terminado el contrato y previa certificación del Arquitecto municipal, visada por el Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haberse cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidad exigible, se devolverá la fianza al rematante, previo acuerdo de la Comisión municipal permanente.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, y el precio del jornal, con todos los demás que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

18. El contratista cumplirá lo dispuesto en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en las disposiciones complementarias de dicha ley.

19. Las multas que por disposición del Alcalde o del Ayuntamiento podrán imponerse al rematante por faltas de cumplimiento a lo estipulado, serán de 25 a 1.000

pesetas, estando obligado a satisfacerla tan pronto le sean notificadas, con la advertencia de que si así no lo hiciera podrá llegarse a la rescisión del contrato, respondiendo también con la fianza definitiva del pago de las sanciones impuestas.

20. En igualdad de ofertas, la reducción del tiempo fijado para la ejecución de las obras objeto de esta subasta, se considerará como proposición más favorable, estimándose que un año de rebaja, equivale a una baja del 1 por 100 en el presupuesto total de la obra respectiva.

21. Por cada mes que se retrase la ejecución de las obras, con relación al tiempo en que el contratista se obligue a realizarlas, salvo caso de fuerza mayor, abonará al Ayuntamiento el medio por ciento del importe de las obras que falten por ejecutar.

22. En esta subasta tendrán preferencia los licitadores que tomen la totalidad de las obras a que la misma se refiere, aunque se hicieren ofertas más favorables por ellas, separadamente, salvo el caso de que sumadas las ofertas que aisladamente se hicieren, representen una baja mayor del 5 por 100, respecto de la proposición más ventajosa presentada por la totalidad de las aludidas obras; en defecto de los anteriores, los que hagan proposiciones para las referidas obras, pero sin aprovechamiento de aguas residuales, salvo el caso, asimismo, de que sumadas las ofertas que aisladamente se hicieran, representen una baja mayor del 5 por 100 respecto de la proposición más ventajosa presentada por las dos obras, distribución de aguas y alcantarillado, pero teniéndose en cuenta con relación al alcantarillado, que serán preferidos los que concurren por el proyecto completo y quedando en segundo término los que ofrezcan ejecutarlo sin optar por los aprovechamientos residuales.

23. En el caso de formularse proposiciones y adjudicarse el proyecto de alcantarillado con o sin aprovechamientos residuales, aisladamente del proyecto de distribución de agua, D. Ricardo González Medina podrá ejercer en tal subasta el derecho de tanteo que para tal caso tiene reconocido a su favor, pero en caso de ejercer este derecho se entiende que pierde el que le asiste para cobrar el precio del proyecto de alcantarillado que presentó a este Excmo. Ayuntamiento con fecha 1.º de Diciembre de 1924.

24. El rematante a quien se le adjudicaren la totalidad de las obras objeto de esta subasta (distribución de agua y alcantarillado con aprovechamientos residuales), viene obligado a satisfacer al contado y en efectivo a D. Ricardo González Medina, el importe del proyecto completo de alcantarillado, con arreglo a la tarifa que rige para los Arquitectos, quedando relevados de dicho pago los rematantes a quienes solo se adjudiquen las obras de distribución de agua y alcantari-

llado, sin aprovechamientos residuales.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Agosto de 1926.—El Secretario, Alfonso Margallo.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Alfonso Margallo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de distribución de aguas y alcantarillado con aprovechamientos residuales; o para optar a la subasta de las obras de distribución de agua y alcantarillado, sin aprovechamientos residuales; o para optar a la subasta de obras de distribución de aguas; o para optar a las obras de alcantarillado con aprovechamientos residuales; o para optar a las obras de alcantarillado sin aprovechamientos residuales".)

Don ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de distribución de agua y alcantarillado, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo las obras que siguen ... (Aquí la proposición en esta forma: Por los precios tipos o con la rebaja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

... de ... de...

S—1188

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 78.390, de pesetas nominales 39.500 en Deuda perpetua interior, 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 3 de Julio de 1926, a favor de D. Manuel Ferreiro Prieto, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Octubre de 1926.—El Secretario, O. Blanco Real.

N—3267

REAL COMPAÑIA ASTURIANA DE MINAS

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de Obligaciones, emisión de 15 de Julio de 1919, que el pago del cupón número 15, correspondiente al 15 de Octubre, se efectuará en Madrid, en el Banco Urquijo, Alcalá 55, y en sus filiales, el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao, Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, Banco Urquijo Catalán, de Barcelona y Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, y en Oviedo, en el Banco Herrero, en cuyos establecimientos se facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 8 de Octubre de 1926.—Manuel Martínez Angel.

X—3271

SOIEDAD GENERAL DE EDIFICACION URBANA, S. A.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., y conforme al apartado d) del artículo 12 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, para tratar de la emisión de cédulas inmobiliarias.

La Junta se reunirá a las seis de la tarde del día 20 del actual, en el domicilio social, plaza de Colón, número 3.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, Augusto Vivero.

X—3270

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA CENTRAL DE DEPOSITOS**RECTIFICACION**

Al insertar en la GACETA correspondiente al día 11 de Agosto próximo pasado, el anuncio X—2762 de esta Ordenación, se ha cometido el error material siguiente:

Donde dice "con los núms. 229.980 de entrada", debe decir "con el 22.981".

X—2762 (rectificado)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, por auto de hoy, dictado en virtud de la petición hecha a nombre de la Sociedad Muntaner y Llonch,

Se hace público que, por dicho auto, ha sido declarado en estado de concurso necesario de acreedores D. Heriberto Pons Aroca, domiciliado en esta ciudad y su familia de Cataluña, números 19 y 21, piso principal; y se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario, D. José Amat Aymar, domiciliado en esta ciudad calle de Muntaner, número 29, piso cuarto, puerta primera, o a los Síndicos; luego que sean nombrados.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Germán González.

X—3272

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, y en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Barcelona a 7 de Septiembre de 1926. El Sr. D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. José Novials Anglada, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Miguel Puig y Serra y dirigido por el Letrado don Manuel Brasó, contra la herencia yacente o ignorados herederos de D. Francisco Fortes Gil y contra doña Carmen Díaz y Díaz, mayor de edad, viuda de Fortes, vecina de Monforte, todos insomparecidos en autos y representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado; sobre reclamación de cantidad, y Resultando que, etc.

Fallo que debo condenar y condeno a los demandados ignorados herederos de D. Francisco Fortes Gil y a doña Carmen Díaz y Díaz, a que paguen al actor D. José Novials Anglada la suma de 1.529.40 pesetas que les reclaman en la demanda de estos autos, los intereses legales de dicha suma a razón del 5 por 100 anual, desde 27 de Junio de 1925, fecha de la presentación de la referida demanda, y las costas del juicio que expresamente impongo a dichos demandados.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Millaruelo.

Y para la notificación de dicha sentencia a la herencia yacente o ignorados herederos de D. Francisco Fortes Gil, expido el presente edicto en Barcelona a 29 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Rafael Clavería.

X—3275

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha 1.º del actual, en los autos de procedimiento sumario que se siguen a nombre de D. Vicente Gómez y Gómez y D. Mariano Gómez Gutiérrez contra D. Manuel Guzmán Fernández en reclamación de un crédito hipotecario de 25.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y por el precio de 175.000 pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Casa número 75 de la carretera de Valencia, barrio de Nueva Numancia, que consta de planta baja, principal, segunda, tercera, con dos amplios sótanos; linda por la derecha, entrando, con calle particular, hoy sin nombre; por la izquierda, con terreno de D. Juan Portolés Bellán; con tierra de D. Juan Robaol, y por el testero, con tierras que fueron de herederos de Molinuevo, hoy de D. Luis Bruguera, y cuya extensión superficial es de 5.152 pies cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo a las once, anunciándose por edictos y previniéndose; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo; que los autos y la certificación reclamada del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de dicha certificación se desprende; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el presente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Octubre de 1926.—El Secretario, Juan León.—El Juez de primera instancia (ilegible).

X—3262

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario que autoriza el artículo 134 de la Ley Hipotecaria se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia de D. Germán Damián y Alvarado contra D. Felipe Arqué e Ibáñez, se anuncia la venta pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca.—Una casa situada en esta Corte y su calle de Jaén, señalada con el número 17, con vuelta a la de Dulcinea, estando destinada a taller y vivienda particular. El taller consta de una nave de 27 metros por 15, cuya superficie total es de 405 metros cuadrados. La vivienda consta de planta baja, principal y azotea. Linda por el frente, por donde tiene su entrada, con la calle de Jaén, antes de Santa Julia; por la derecha, entrando, con la calle de Dulcinea; por la izquierda, con la porción que fué de la finca de que ésta procede, la cual pertenece a don Manuel de la Cuesta Hernández, y por la espalda o testero, con solar

de Doña Carolina Pernas, hoy de los herederos de D. Manuel Ríos Somolza. Afecta la forma de un trapecio, cuyas líneas tienen las longitudes siguientes: la del frente, 26 metros; la de la derecha, 30 metros; la de la izquierda, otros 30 metros, y la del testero o espalda, 25 metros y 30 centímetros, comprendiéndose dentro de las expresadas líneas una superficie de 771 metros cuadrados, equivalentes a 9.930 pies cuadrados y 48 centésimas de otro pie cuadrado, según el título; pero, en realidad, es de 786 metros cuadrados, o sean 10.049 pies, también cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la suma de 12.000 pesetas.

Segundo. Que si no resultare postera superior a la cantidad de 120.000 pesetas, se procederá en la forma prevenida en la regla duodécima del artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo 131, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores.

Cuarto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Juez, Dimas Camarero.—Ante mí, Juan Martos.

X—3268

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos proveyidos por D. Valentín Gonzalo García, para hacerse sobre por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria de un préstamo de 65.000 pesetas hecho a D. José Cienfuegos Rodríguez, en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Pedro Tovar, con fecha 12 de Marzo de 1925.

Se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca:

Una casa sita en la calle de María de Molina, de esta capital, señalado con el número 50, zona del Pasadizo, distrito de Buenavista, barrio de No-

nasterio, con una extensión superficial de 323 metros y 17 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.162 pies y 40 décimos, también cuadrados; consta de siete plantas y su construcción es de ladrillo cerámico, hierro y mortero de cemento.

La expresada casa sale a segunda subasta, en la cantidad de 187.500 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postera alguna inferior a la cantidad de 187.500 pesetas por que la finca sale a subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo, por lo menos, de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que el importe total del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, deberá consignarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Secretario, Felipe González Bernabé. El Juez de primera instancia, ilustre.

X—3273

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGAZ

D. Nicolás Salvador Solera y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Juan Alfonso, D. Vidal, D. Bernardo, D. Rafael y doña María del Pilar María del Campo y D. Mariano Tapia y García, contra D. Francisco, D. Rafael y D. José María Bonilla, este último con domicilio desconocido y en el concepto de herederos de su padre D. Julián. En estos autos se ha dictado auto de ejecución en 18 de Septiembre último, mandando despacharla contra los demandados, por la cantidad de 50.000 pesetas de principal, 15.000 de intereses, cuyas cantidades son las que se reclaman, más 10.000 por costas, y en dicho auto se acuerda también citar de remate al demandado D. José María Bonilla, que no tiene domicilio conocido, por término de nueve

días para que se persone en los autos por medio de Procurador, a fin de que se oponga a la ejecución si le conviniere, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, haciéndole saber que por ignorarse su paradero se practicará el embargo de sus bienes si no fueron suficientes las hipotecadas por su padre y sin hacerle previo requerimiento de pago, cuyo requerimiento se hará en debida forma a sus otros dos hermanos.

Y para que se cumpla lo acordado y lo dispuesto en el artículo 1.460 de la ley de Ejecución civil, se expide el presente edicto, por medio del cual queda citado de remate el referido D. José María Bonilla, por el plazo, modo y condiciones que se expresan anteriormente.

Dado en Orgaz a 2 de Octubre de 1926.—P. S. M.: el Secretario, Lucio García Rollizo.—El Juez, Nicolás Salvador Solera

X—3269

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA PLAZA, DE VALLADOLID

D. José Minguéz y Ramírez de Lozaña, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado instó el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio, en representación de don Pudente Leal Ruiz, vecino y del comercio de esta ciudad, sobre suspensión de pagos del mismo D. Pudente Leal; por auto de ayer se declaró el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional del repetido don Pudente; disponiéndose también convocar a los acreedores del mismo a Junta general, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 30 de Octubre próximo a las doce de su mañana, siendo el interventor de la suspensión de pagos referida D. Justo Muñoz, vecino de esta capital.

Todo lo cual se hace público mediante el presente, a los efectos de la indicada convocatoria a la Junta general de acreedores acordada.

Dado en Valladolid a 25 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Faustino Matos.—El Juez, José Minguéz.

J—3274

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VENDRELL

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de instrucción y de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. Modesto Alvarez Ribas, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Rafael Alvarez Ribas, por haber desaparecido de esta población hace unos veinte años y más de cinco de que se tuvieron las últimas actas

cias, ignorándose su actual paradero, por lo que, seguidos los trámites que prescriben los artículos 181 y siguientes del Código civil en relación con los 2.031 siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se dictó con esta fecha auto, en virtud del cual, declarando la ausencia en ignorado paradero de D. Rafael Alvarez Ribas, se llama por primera vez a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que

comparezcan en los autos y lo justifiquen con los documentos correspondientes, advirtiéndoles que ha sido conferida con carácter interino y sin perjuicio, al hermano mayor y promovedor del expediente D. Modesto Alvarez Ribas, con facultades para representar al ausente en todo cuanto fuere necesario, en juicio y fuera de él, para la efectividad, seguridad y completa administración de dichos bienes, relevándole por ahora de la pres-

tación de fianza, que se determinará en su día y caso, y con la retribución del 6 por 100 de las rentas líquidas que produzcan. Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Tarazona y Gaceta de Madrid*, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 185 del citado Código civil, se libra el presente en Vendrell a 15 de Junio de 1926.—El Secretario, José Gómez.—El Juez, Carlos María García-Rodrigo.

X-3276

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECCION CENTRAL.—PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Septiembre proximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

N O M B R E S	DESTINOS	DESTINOS	OBSERVACIONES
	QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	
D. Vicente de Hita Rabadán.....	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno de Sevilla	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno de Cádiz	
Antonio Bravo González	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Cádiz.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Sevilla	
Rufo Ruiz Durán	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Huesca	Excedente	Artículo 41.
Francisco Herrera Pascual	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Soria		Fallecido.
Francisco Vallina Pérez.....	Cesante	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Sevilla	Artículo 4.º—Apartado E-c).
Salvador de Castro y Castro	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Canarias	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Canarias.....	Artículo 4.º—Apartado E-b).
José Segura Lago.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Madrid.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Madrid	Artículo 4.º—Apartado E-a).
Teodoro del Pozo Bujalance	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Sevilla	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Córdoba	
Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Sevilla	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Teruel	
Pedro María Oliver Portolés.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Teruel.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Huesca	
Alejandro Cabezas Dabán.....	Opositor aprobado en expectación de destino.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Sevilla	Artículo 4.º—Apartado F-a).
Teodoro Clemente Merodio	Opositor aprobado en expectación de destino.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Soria	Artículo 4.º—Apartado F-a).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

10.408

ACHUSTEGUI DIAZ, Pedro: hijo de Francisco y de Petra; domiciliado últimamente en San Sebastián; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para prestar declaración en expediente que se le instruye por falta de presentación, instruido por el Teniente de navío D. Alfonso Sanz y García de Paredes, bajo apercibimiento que, de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado prófugo.—Barcelona, 7 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Alfonso Sanz y García de Paredes.

JM—6212

10.409

ALONSO IGLESIA, Manuel; hijo de Pedro y de Virginia, natural de Sondrio, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Francia; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cargas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. San Sebastián, 5 de Septiembre 1926. El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6297

10.410

AMORROTU MARCAIDA, Bernardo; hijo de Telesforo y de Josefa, natural de Erandio, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, soltero, de profesión marino, cuerpo regular, ojos azules, cejas rubias, pelo rubio, frente, nariz y boca regulares; color sano, barba afeitada, sin más señas personales ni particulares conocidas;

domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de corbeta don Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por no haberse presentado en su trozo el día 20 de Diciembre de 1923. — Bilbao, 10 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez de Trujillo.

JM—6125

10.411

ARIAS RUIZ, José; hijo de Matías Damiana, natural de Artá, Ayuntamiento de ídem, provincia de Baleares, de estado casado, profesión carabinero de segunda clase, de veintisiete años de edad, estatura 1,665 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poblada; señas particulares: una pequeña cicatriz en la frente; se desconoce cómo viste; domiciliado últimamente en Torredembarra, provincia de Tarragona; procesado por abandono de servicio; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Ayudante Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de Tarragona, D. César Delgado García Luengo, residente en Tarragona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, rogando a las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo, que debe ser puesto a disposición de este Juzgado, sito en la calle Real, número 17.—Tarragona, 5 de Septiembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, César Delgado García Luengo.

JG—6250

10.412

AUGUSTO GROSSSET FAGES, Marcelo; hijo de Francisco y de Agustina, natural de La Barbinais, Ayuntamiento de Argelia, provincia de Constantina, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Casablanca, provincia de Argelia; procesado por el delito de desertión con armamento; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la primera Legión del Tercio, D. Julián Gallego Porro, residente en el cuartel del Hipódromo, de Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.—Melilla, 1 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Julián Gallego.

JG—6233

10.413

BAEZA ARSENIÓ, Manuel; hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Alicante, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión dependiente, estatura 1,665 metros; sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares nin-

guna; domiciliado últimamente en Casablanca, al que se sigue expediente por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Extremadura, número 15, D. Adriano Pellicer Ruiz, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Algeciras, 2 de Septiembre de 1926. El Capitán Juez instructor, Adriano Pellicer.

JG—6185

10.414

BASABE ECHEVARRIA, Juan; hijo de Policarpo y de Isidora, de veintiocho años de edad, su estado se ignora, natural de Erandio (Vizcaya), cuerpo regular, ojos claros, cejas y pelo rubios, frente, nariz y boca regulares, color sano, barba afeitada, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Erandio; procesado por el delito de desertión mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de navío de la Reserva auxiliar, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le sigue en el Juzgado de la tercera Sección de la ría de Bilbao, haciéndosele saber que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6221

10.415

BATLLI VIDAL, José; hijo de Eladio y de Mercedes, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión camarero de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Urgel, número 196, a quien se le instruye un expediente por falta de presentación; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, D. Alfonso Sanz y García de Paredes, bajo apercibimiento que, de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado prófugo.—Barcelona, 9 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Alfonso Sanz.

JM—6239

10.416

BEDIA PORTILLO, Bernardino; cuyos nombres de sus padres se ignora, natural de Elechaz, provincia de Santander, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, complexión buena, tez, pelo y ojos castaños; señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Santander; procesado por el delito de desertión mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de navío de la reserva auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la ría de Bilbao, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le instruye, haciéndole saber que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6227

10.417

BILBAO AMONDAIN, Juan; hijo de Felipe y de Emeteria, natural de Lujua (Vizcaya), de diez y ocho años de edad, cuerpo regular, ojos castaños, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares; color sano, barba no tiene, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Lujua; procesado por el delito de desertión mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de navío de la reserva auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la rfa de Bilbao, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le instruye, haciéndole saber que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde. — Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6231

10.418

BORGES ROSAS, Ramón; hijo de Ramón y Josefa, natural de Arrecife (Lanzarote), de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años, se ignoran sus señas personales; domiciliado últimamente en Arrecife (Lanzarote); procesado por desertión mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina D. José Fernández Teruel, en la Comandancia de Marina de Las Palmas, de Gran Canaria; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde. — Las Palmas, 7 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, José Fernández.

JM—6253

10.419

BURGUES BURGUES, Miguel; hijo de José y de Josefa, natural de Teulada (Alicante), de estado soltero, profesión marinero, de veinticinco años, señas personales: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada, particulares no tiene; domiciliado últimamente en Maraira; procesado por el delito de desertión del vapor "Agire-Mendi" en el puerto de Baltimore (E. U. A.), en 30 de Junio último; comparecerá en término de sesenta días ante el señor Juez instructor D. Rafael Soto Reguera, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante militar de Marina del distrito de Garrucha, y de no hacerlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios señalados por la ley; rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del mencionado individuo. — Garrucha, 6 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Rafael Soto.

JM—6196

10.420

CALZADA GUERRICAGOTIA, Antonio; hijo de de Antonio y de Vicenta, natural de Liverpool (Inglaterra), de dieciséis años de edad, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color sano, bar-

ba no tiene, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Guernica (Vizcaya); procesado por el delito de desertión mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de Navío de la Reserva Auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la rfa de Bilbao para responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye, haciéndole saber que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde. — Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6229

10.421

CAMPO, Timoteo del; hijo de padres desconocidos, natural de Villafranca del Campo, provincia de Teruel, de dieciocho años de edad, estatura 1,625 metros, color moreno, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y barba regulares; pelo castaño, señas particulares ninguna; sujeto a procedimiento por la falta grave de primera descripción; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del séptimo Regimiento de Artillería Pesada, D. Juan Moyano Becerra, de guarnición en Gerona; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde. — Gerona, 4 de Septiembre de 1926.—El Alférez Juez instructor, Juan Moyano.

JG—6232

10.422

CANDAS MIGOYA, Aurelio; hijo de Ramón y de Enriqueta, natural de Teusañas, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,690 metros, de oficio labrador, estado soltero; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino al primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — San Sebastián, 7 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6243

10.423

CASTELLANOS CHARRO, Angel; hijo de Gumersindo y de Saturna, natural de Pabladura del Valle, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de treinta años de edad, de estado soltero, profesión farmacéutico; vecindado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde. — Zamora, 6 de Septiembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Moraga.

JG—6236

10.424

DESCONOCIDO, —El tripulante que fué del vapor alemán "Sevilla", en Diciembre de 1925, y que en unión del segundo Maquinista de dicho vapor, Walter Griehl, cometió un robo a bordo de dicho vapor en el puerto de Ceuta; procesado por el delito de robo; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ceuta, Comandante de Infantería de Marina don Luis Martí, para responder a los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece dentro del plazo señalado. — Ceuta, 6 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Martí.

JM—6252

10.425

DIAZ DOCE, Francisco; hijo de Juan y de Francisca, natural de Capela, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,780 metros, de oficio jornalero, estado soltero; domiciliado últimamente en La Habana; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Ferrol, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — San Sebastián, 8 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6249

10.426

DIEGO MON, Celedonio; hijo de Celedonio y de Teresa, natural de Becmes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero; sujeto a expediente por haber faltado a la Caja de recluta de Gangas de Ons, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor don Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — San Sebastián, 7 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6245

10.427

DOMINGO MONSERRAT, Daniel; hijo de José y de Carmen, natural de Tortosa (Tarragona), de treinta y un años de edad, de estado soltero, siendo sus señas: estatura 1,600 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, Sargento del Tercio de Extranjeros, licenciado; procesado en causa que se sigue por estafa; comparecerá ante el Comandante de Infantería, Juez permanente, D. Enrique López Urquiza, en el término de treinta días, a contar desde la

publicación de la presente requisitoria, en su despacho oficial, situado en Ceuta, Paseo de Colón; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.—Ceuta, 1.º de Septiembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

JG—6217

10.428

DOMINGUEZ GONZALEZ, Serafin; hijo de Martín y de Concepción, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Trives, Ayuntamiento de Montederramo, provincia de Orense; domiciliado últimamente en la Isla de Cuba; sujeto a expediente por haber fallado a concentración; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Orense*, ante el Comandante del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 51, D. Julio de Cavia Ibáñez, con residencia en La Coruña; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.—La Coruña, 6 de Septiembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Julio de Cavia.

JG—6218

10.429

ECHELIEU ELIZARRI, Miguel; hijo de Simón y de Mariana, natural de Sebe, Bajos Pirineos (Francia), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,68 metros; domiciliado últimamente en Sebe (Francia); sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el Juez instructor D. Epifanio Miguel Alonso, con destino en el Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 3 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Epifanio Miguel Alonso.

JG—6211

10.430

ERILL GIRO, Eladio; hijo de José y de María, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión no consta, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Còdols, número 17, tienda, a quien se le instruye un expediente por falta de presentación; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, D. Alfonso Sanz y García de Paredes, bajo apercibimiento de que, de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado prófugo.—Barcelona, 6 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Alfonso Sanz.

JM—6194

10.431

FALCON LUJAN, Francisco; hijo de Francisco y de Bibiana, natural de Gáldar, provincia de Canarias, de

veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Gáldar y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recluta de Gran Canaria para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de San Francisco ante el Juez instructor D. Vicente Pelegrero Lores, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Las Palmas, número 66, de guarnición en Las Palmas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Las Palmas, 27 de Agosto de 1926.—El Juez instructor, Vicente Pelegrero.

JG—6256

10.432

FENELLOSA MATEU, Vicente; hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Valencia, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión fundidor, de veintidós años de edad, estatura 1,568 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Valencia; encartado por deserción; comparecerá en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento de que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Ceuta, 3 de Septiembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Antonio Rivas.

JG—6216

10.433

FERNÁNDEZ GONZALEZ, Francisco; hijo de José y de Josefa, natural de Serres, provincia de Coruña, de veintinueve años de edad, estatura crecienta, complexión buena, pelo y ojos castaño oscuros; señas particulares: un cicatriz en el lado izquierdo de la barba; domiciliado últimamente en Serres; procesado por el delito de deserción mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de navío de la reserva auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la ría de Bilbao, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le instruye, haciéndosele saber que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6228

10.434

FERREIRO PARADA, Julio; hijo de Manuel y María Lorenza, natural de Parada, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, estatura 1,600 metros; sujeto a expediente por haber fallado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Juan Rojí Gely, con destino en el Regimiento de Infantería Verzara, número 57,

de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 3 de Septiembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Juan Rojí.

JG—6187

10.435

GALLARDO FIGUERAS, Joaquín; hijo de Manuel y de Francisca, de veintinueve años de edad, de estado casado, natural de Esteiros, Ayuntamiento de de Murces, provincia de La Coruña, cuerpo bajo, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color moreno, barba poblada, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Esteiro y procesado por el delito de deserción mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de Navío de la Reserva Auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la Ría de Bilbao, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye; haciéndole saber que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.—Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6225

10.436

GARCIA MAGUICIRA, Jesús; hijo de Serafín y de Ramona, natural de Serdecany, provincia de Pontevedra, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,710 metros, oficio labrador, soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción libre; sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de recluta La Estrada, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Diodecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 6 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Diodecio Bravo.

JG—6208

10.437

GARCIA MARCHENA, Diego; hijo de Antonio y Catalina, natural de Algodonales, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, estatura 1,615 metros; domiciliado últimamente en Algodonales; procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Soria, número 9, D. Francisco Ruiz Fuertes, residente en Sevilla, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.—Sevilla, 6 de Septiembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Francisco Ruiz.

JG—6197

10.438

GARCIA RIVAS, Jesús; hijo de Juan y de Manuela, natural de Ardemsil,

provincia de La Coruña, de veintitrés años de edad, estatura 1.545, de oficio cantero; domiciliado últimamente en los Estados Unidos; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de La Coruña, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor don Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 7 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6246

10.439

GARCIA RODRIGUEZ, Camilo; hijo de Domingo y de Concepción, natural de Ontonais, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1.590 metros, de profesión labrador, estado soltero, pelo, cejas y ojos castaños; nariz recta; barba lampiña, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en la República Argentina; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lugo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. San Sebastián, 8 de Septiembre 1926. El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6243

10.440

GARTO GARRO, Angel; hijo de Pedro y de Pilar, natural de Nares, provincia de Oviedo, de treinta y cinco años de edad, estatura 1.680 metros; domiciliado últimamente en Méjico; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 28 de Julio de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6204

10.441

GODOS SAFONT, Salvador; hijo de Salvador y de Antonia, natural de Burriana, provincia de Castellón, de veintidós años de edad, estatura 1.660 metros; domiciliado últimamente en Burriana; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Castellón para su desti-

no a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor D. Vicente Llorente Susperregui, Capitán de Artillería, con destino en el noveno Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Zaragoza, 4 de Septiembre de 1926.—Vicente Llorente.

JG—5193

10.442

GONZALEZ DIOS, Segundo; natural de Caramiñal, de estado casado, profesión marinero; domiciliado últimamente en Caramiñal; procesado por el delito de desertión del vapor mercante "Juliana" en el año 1917; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Alferez de navío de la escala de reserva auxiliar D. Matías González Andrés, declarándosele en rebeldía si no comparece.—Caramiñal, 10 de Septiembre de 1926. Matías González.

JM—6215

10.443

GONZALEZ FERNANDEZ, Angel; hijo de José y de Jesusa, natural de Corna (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en el extranjero; procesado por desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de montaña Mérida, tercerero de Cazadores, D. Cándido Meléndez e Iribarren, en el cuartel de San Francisco, sito en Orense, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Orense, 28 de Agosto de 1926.—El Teniente Juez instructor, Cándido Meléndez.

JG—6191

10.444

HERMIDA FIGUEROA, Francisco; hijo de Manuel y de Dolores, natural de San Pedro (Nigrán), de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Qan Pedro (Nigrán), barrio de Pomada; procesado por falta de presentación al ser llamado para el servicio de la Armada; comparecerá en término de sesenta días ante el señor Juez instructor, Alferez de Navío de la E. R. A., D. José Rufo Pena.—Bayona, 7 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, José Rufo Pena.

JM—6186

10.445

HORCAJO SAN ANTONIO, Heliodoro, alias Pirulique o Lobo; natural y vecino últimamente de San Marín de Valdeiglesias (Madrid), de cuarenta y seis años, casado, jornalero y dedicado en las temporadas de invierno a la venta de piñones, y a la clandestina de explosivos por los pueblos de esta provincia, especialmente Mérida, y los de la de Madrid, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en la GACETA

DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, ante el Juez instructor eventual de esta plaza, sito en el local que ocupa el Regimiento de Reserva, Ca-

10.446

pitán de Infantería D. Elías Sandoval Morenc, a declarar en la causa que se sigue por el delito de tenencia, venta y pesca con dinamita; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Toledo, 6 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Elías Sandoval.

JG—6235

10.447

JULIAN BALBONA, Ramón; hijo de Santos y Ana María, natural de Sorbada, Ayuntamiento de Páramo del Sil, provincia de León, de veintidós años, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Pedro Fernández Salasgo, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 1.º de Septiembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, Pedro Fernández.

JG—6190

10.448

LAGO RODRIGUEZ, Francisco; hijo de Ramón y de Encarnación, de veinticinco años de edad, natural de Seres, Ayuntamiento de Murces, provincia de La Coruña, de estado soltero, cuerpo bajo, ojos, cejas y pelo negros; frente, nariz y boca regulares; color moreno, barba afeitada, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Seres; procesado por el delito de desertión mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alferez de Navío de la Reserva Auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la Ría de Bilbao, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye; haciéndosele saber que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.—Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6224

10.449

LAMELAS CRESPO, Exifredo; hijo de Antonio y de Perpetua, natural de Pedrouros, provincia de Orense, estatura 1.690 metros, de estado soltero; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Valdeorras, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. San Sebastián, 8 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6247

10.456

LARRATE ELOLA, Antonio; hijo de Juan y de María, natural de Vidania, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,606 metros, de profesión albañil, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Francia; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 7 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6218

10.451

LARRAZABAL AZCORRA, José; hijo de Luciano y de Hermenegilda, natural de Gorliz (Vizcaya); comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de Navío de la reserva auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la ría de Bilbao, para que declare en causa que se le sigue por el delito de desertión mercante del vapor español "Mar Negro", en el que estaba enrolado.—Erandio, 19 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6219

10.452

LARIN LARIN, Rafael; hijo de Cristóbal y de Juana, natural de Motrico, provincia de Guipúzcoa, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,790 metros, de profesión jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz larca, boca regular, color moreno, frente alta, aire marcial; domiciliado últimamente en la Argentina; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor don Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 4 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6200

10.453

LEGUONA ECHEVESTE, Valentín; hijo de Nicasio y de Anastasia, natural de Otazarun, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,800

metros, de profesión labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos regulares, nariz pequeña, barba redonda, boca pequeña, color sano, frente estrecha, aire marcial; domiciliado últimamente se supone que en Francia; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor don Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 5 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6203

10.454

LEON PEREZ, Macario; hijo de Germán y de Benita, natural de Guarnizo, provincia de Santander, de veintidós años de edad, de profesión obrero, cuyo último domicilio se ignora; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 4 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6190

10.455

LESTON GONZALEZ, Francisco; hijo de José y de Encarnación, de estado soltero, natural de Muros, provincia de La Coruña, de veinte años de edad, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo oscuros; frente, nariz y boca regulares; color moreno, barba no tiene, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Muros y procesado por el delito de desertión mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de Navío de la Reserva Auxiliar, Juez instructor de la tercera sección de la Ría de Bilbao, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye; haciéndosele saber que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.—Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6226

10.456

LEONIS ARGELES, Charles; hijo de Argeles y de Ana, natural de Rammiers (Francia); avecindado en Bilbao, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión jornalero, de estatura 1,555 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, frente espaciosa, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares no tiene; procesado por desertión; comparecerá en el término de treinta días, a

contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente del Regimiento Infantería Serrallo, número 69, D. Francisco Martos Moreno, Juez instructor del Tercio, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 6 de Septiembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

JG—6240

10.457

LISTE NOGAREDA, Antonio; hijo de Manuel y de Antonia, natural de Parada, provincia de La Coruña, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,648 metros, de oficio albañil, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca grande, color moreno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Belanzos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 8 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6241

10.458

LOPEZ SANCHEZ, Ciriaco; hijo de Sinfiriano y de Juliana, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,740 metros, oficio armero, soltero, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de San Sebastián, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 6 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6210

10.459

LOPEZ VEIGA, Juan; hijo de Juan y de Rosa, de veinticinco años de edad, de estado se ignora, natural de Trasmonte, provincia de Pontevedra, cuyas demás señas personales se ignoran, y si sólo, como señas particulares, tiene una cicatriz en la parte superior del ojo derecho, domiciliado últimamente en Trasmonte, procesado por el delito de desertión mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de Navío de la Reserva auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la

Ría de Bilbao, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye, haciéndosele saber que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6222

10.460

MATA BALSERA, José; hijo de Miguel y de Antonia; natural de Pueblo-nuevo del Territorio, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad y cuyas señas particulares se desconocen; domiciliado últimamente en Pueblo-nuevo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de Recluta de Córdoba, número 25, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Felipe Vicente Rivas, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Plaza y Posición, número 5, de guarnición en Algeciras, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Algeciras, 1 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Felipe Vicente.

JG—5184

10.461

MEDINA FLORES, Pedro; hijo de José y de María; natural de Santa Cruz de Tenerife, de estado soltero, profesión marinero, de diez y ocho años, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz boca, labios y barbilla, regulares; seña particular ninguna; domiciliado últimamente en Ceuta y procesado por el delito de polizontaje (estafa); comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Canés García de Paredes y Castro, en la Comandancia de Marina de Ceuta, para responder a los cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si transcurrido dicho plazo no lo efectúa.—Ceuta, 3 de Septiembre de 1926.—El Juez, Ginés García de Paredes.

JG—6214

10.462

NEÑEZ PEREZ, Dositeo; hijo de Laureano y de Antonia; natural de Fox, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Pedro Fernández Idiago, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 1 de Septiembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, Pedro Fernández.

JG—6189

10.463

NODALES SERRADA, Antonio; hijo de Antonio y de Dolores; natural de Algodonales, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión molinero, de veintidós años de edad; estatura 1,596 metros; domiciliado últimamente en

Algodonales; procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Seria, número 9, D. Francisco Ruiz Fuerte, residente en Sevilla; comparecerá en término de treinta días, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Sevilla, 6 de Septiembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Francisco Ruiz.

JG—5192

10.464

OCEJO GUTIERREZ, Domingo; hijo de Antonio y de Pascasia, natural de Santa María de Campón, provincia de Santander, de cincuenta años de edad, estatura baja, tez trigueña, pelo rubio, ojos pardos, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Campón; procesado por el delito de deserción mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de Navío de la Reserva naval, Juez instructor de la Ría de Bilbao, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le instruye, haciéndosele saber que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JM—6223

10.465

OLLASQUAGA VILLAR, Fulgencio; hijo de Silverio y de María, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, de veintitrés años de edad, de oficio dependiente, de estado soltero; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Durango, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 4 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6261

10.466

OUTEIRAL SIETRA, Manuel; hijo de Francisco y de Manuela, natural de Boiro, provincia de La Coruña, de veintisiete años de edad, cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo rubios, frente, nariz y boca regulares; color sano, domiciliado últimamente en Boiro; procesado por el delito de deserción mercante; comparecerá en el plazo de quince días ante D. Luis Naya López, Alférez de Navío de la Reserva Auxiliar, Juez instructor de la tercera Sección de la Ría de Bilbao, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruyen, haciéndosele saber que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Erandio, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Luis Naya.

JG—6220

10.467

OUTEIRINO FANTOL, Venerando; hijo de Juan y de Bautista-Estrella, natural de Prado (Orense), de estado soltero, profesión cantero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero; procesado por presunto desertor; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Montaña Mérida 3.º de Cazadores don Cándido Meléndez o Iribarren, en el Cuartel de San Francisco, sito en Orense; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Orense, 26 de Agosto de 1926.—El Jénder.

JG—5192

10.468

PELONS MENINOLA, Antonio; hijo de José y de Ciriaca, natural de Ea, provincia de Vizcaya, de veintiséis años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 633 milímetros, de oficio pintor, de estado soltero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Durango para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 7 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6244

10.469

PORTILLA RUIZ, Fructuoso; hijo de Pedro y de Pilar, natural de Revilla, provincia de Santander, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 800 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de oficio jornalero, de estado soltero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días de San Sebastián, ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 6 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Dioclecio Bravo.

JG—6209

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMADEN

Don Juan Antonio Caberas Romero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber a los herederos del finado, vecino que fué de esta ciudad, D. Aquilino Sanguino Andrada, que por la Ilma. Audiencia de Ciudad Real, en sentencia de 3 de Mayo último, absolvió a los procesados en la causa procedente de este Juzgado, núm. 192 de 1926, por coacción electoral, D. Juan Blasque Guzmán, D. Melitón Palomares López, José María Agenjo Alcón, Félix Montes Castillo, Antonio Carrillo Rodrigo, Julián Ramiro González, Nicolás Cabello Morales, Aurelio Novas Barranquero, Fidel Palomas Blanco y Benito Ortiz Moreno, mandando se cancelen las fianzas constituidas por el referido D. Aquilino Sanguino Andrada, en cantidad de 2.000 pesetas por cada uno de los mencionados procesados, como fiador personal de los mismos, para responder de su presentación.

Dado en Almadén a 3 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. Miguel.—El Juez, Juan A. Cabezas.

JC—261

BERJA

Don Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio juicio de abintestato por fallecimiento de doña María Cuchi Salmerón, creyéndose con derecho a la herencia de dicha señora y habiéndose solicitado se declare heredera de aquella a doña Filomena, doña Gador, don Baldomero y D. Juan Pallán Alcoba, que gozan del beneficio legal de pobreza, en concepto de parientes, dentro del quinto grado, de la finada.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil en el artículo 987, se hace saber por medio de este segundo edicto, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Almería.

Dado en Berja a 30 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Ldo. Ramón Hernández.—El Juez, Miguel A. Espinar.

JC—262

CADIZ

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí, en este día, en juicio abintestato de doña María Luisa Vidal Lloréns, que falleció el día 5 de Mayo último a bordo del vapor "Infanta Isabel", siendo la susodicha de sesenta y dos años, soltera, natural de Matanzas, e hija de D. Juan y de doña María, se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se tendrá por vacante la herencia.

Cádiz, 30 de Septiembre de 1926.—El Secretario judicial, Adolfo Soria.

JC—263

MADRID—CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, por providencia de 17 del mes actual, admitió la demanda incidental promovida por D. Antonio Lorenzo del Castillo, contra D. Carlos Souza y Riquelme, sobre declaración de pobreza de aquél, de cuya demanda se ha conferido traslado al demandado Sr. Souza, e ignorándose el actual domicilio o paradero de este último, se le emplaza por medio de la presente para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, y conteste la repetida demanda si le conviniere, obrando en Secretaría las copias correspondientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926. El Secretario, Antonio Aguilar.

JC—265

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos de mayor cuantía que, en concepto de pobre, sigue D. Tomás Basteiro y Corderos, contra doña Enriqueta Blasa Verbo, por sí y en representación de su hija doña Quintina Martínez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados a las demandadas, y que son: Una casa, sita en esta Corte y su calle de los Irlandeses, número 15 moderno, 16 antiguo, de la manzana 18, comprendida en la tercera sección del Registro de Occidente, que ocupa una superficie de 2.566 pies, equivalentes a 199 metros, y linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con la casa o solar número 17, de la propiedad de D. Manuel Magán; por la izquierda, con casa número 13 de la misma calle, propia de D. Pío Alvarez Uceño, y por la espalda, o testero, con casa número 10 de la calle de Calatrava.

Un solar, sito en esta Corte, barrio de Chamberí, pasaje que se llama Charca de Nima, en la calle antes de Juan de Dios, número 13, hoy del Cardenal Cisneros, señalada antes con el número 11 y después con el 27, siendo de advertir que la Alcaldía ha dispuesto se señale con el número 29, correspondiente a la primera. Linda: por la derecha, entrando, con la casa número 13 antiguo, hoy 29 y 31, que perteneció a D. Sebastián Olallo y después a D. Luis Montón; por la izquierda, con el número 9, también antiguo, hay 25, que fué de D. Manuel Calderón y después de D. Felipe González Rojas, y por el testero, con lavadero de D. Antonio Soler, después del Marqués de Núñez, y por el frente, donde tiene su entrada, con la calle del Cardenal Cisneros, formando dicho inmueble una figura cuadrada irregular, que comprende una superficie de 1272 pies cuadrados y cinco décimas, siendo la de fachada de 24 pies y cinco décimas; la del lindero de la derecha, que compone una sola

línea recta, 46 pies y cinco décimas, formando, con la anterior, ángulo obtuso; la de la izquierda, de 46 pies y 75 centésimas, forma, con la fachada, ángulo casi recto, y la línea del testero tiene una longitud de 27 pies y 50 centésimas, y sobre cuyo solar se hallaba construida una casa, que ha sido derribada por ruinoso.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 49 se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, o sea la suma de 64.000 pesetas, 50.000 asignadas a la finca y las 8.000 restantes al solar.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que los títulos de propiedad se hallarán puestos de manifiesto en la Secretaría del actuario, como asimismo la certificación del Registro, previniéndose que los licitadores los aceptan y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 28 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Federico González del Rivero. — V.º B.º El Juez, Francisco Fabié.

JC—264

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad, en providencia de ayer, recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía, que sigue D. Onofre Carbonell Verdy como marido de Magdalena Sans Moragues, sobre muerte presunta de Nicolás Sans Moragues, de la demanda se confiere traslado y por la presente se emplaza a las personas ignoradas que puedan tener interés en la declaración de muerte presunta de dicho Nicolás Sans, para que, dentro del improrrogable plazo de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, por ser éste el segundo llamamiento.

Palma de Mallorca, 23 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Sebastián Gazá.

JC—266

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Germán López-Bonilla y Pierana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que a continuación se reseña, propiedad del vecino de San Vicente de Alcántara Manuel Muelas, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder

se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Seña del semoviente.

Una burra de cinco años, alzada 1,20 metros, rucia, raza española, con el hierro F. P. de la Compañía el Fénix Agrícola en el anca izquierda y B-14 en la derecha, esta última de la Unión Ganadera.

Dado en Valencia de Alcántara a 29 de Septiembre de 1926.—El Juez, Germán López-Bonilla.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

JO—11422

VALENCIA—MAR

D. Francisco Monterde Pastor, Juez de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia.

Por el presente hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el expediente seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mariano Ferrando, en nombre de doña Teresa Carrasco Martínez, que litiga en concepto de pobre, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo Andrés Valiente Fernández, de cincuenta años de edad y vecino que fué de esta capital, he acordado llamar por medio de este segundo edicto a dicho ausente, Andrés Valiente Fernández, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si el mismo no se presentare, a fin de que comparezcan en dicho expediente, dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia; haciéndose constar, además, que solicita la administración de los bienes del repetido ausente, su expresada esposa, y previniéndose a los que se crean con mejor derecho a dicha administración, que deberán justificarlo, con los documentos correspondientes, al comparecer ante este Juzgado.

Valencia, 29 de Septiembre de 1926. El Secretario judicial, José Ortuño.—El Juez, Francisco Monterde.

JC—267

ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, en la causa número 166 de 1926, contra Manuela Domeque Sanz y otra, sobre corrupción de menores, ha acordado se cite a Teresa Antón Mateo, que representa unos veinticinco años de edad, regular de estatura, gruesa, con unos costurones en el cuello y la falta del dedo índice de la mano derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto de ser oída en el expresado sumario, con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 18 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

JO—11427

JUZGADOS MUNICIPALES

AYODAR

D. Antonio Pérez Guillamón, Juez municipal de Ayódar, provincia de Castellón.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso, por término de treinta días, con la dotación de los derechos de Arancel, como población de 923 habitantes de derecho.

Los que se crean aptos para su desempeño presentarán sus instancias y documentos, debidamente reintegrados, en el plazo indicado, que empezará a contarse desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Lucena del Cid.

Pasado dicho plazo, se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 29 y Real orden de 9 de Diciembre de dicho año.

Ayódar, 28 de Septiembre de 1926. El Juez municipal, Antonio Pérez.

JO—11429

BOLLO (EL)

Don Manuel Martínez Barrio, Juez municipal del término de El Bollo provincia de Orense.

Hago público: Que vacante por renuncia del que la desempeñaba el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, por término de treinta días a contar del de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, durante los que los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia del partido.

El Bollo, 24 de Septiembre de 1926. El Juez municipal, Manuel Martínez.

JO—11433

BUSUEL

Don Pablo Rincón Chicapar, Juez municipal de la villa de Buñuel.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslado, por término de treinta días, desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de dicho año, para que los que deseen mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del expresado término en el Juzgado de primera instancia de Tudela (Navarra).

Buñuel, 27 de Septiembre de 1926. El Juez municipal, Pablo Rincón.

JO—11430

CASTELLDEFELS

D. José Nomen Hernández, Juez municipal del pueblo de Castelldefels.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, perteneciente al partido judicial de San Feliu de Llobregat, y a los efectos de su provisión, se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios en propiedad, de conformidad al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes al cargo deberán presentar las solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, como previenen las citadas disposiciones.

Castelldefels, 20 de Septiembre de 1926.—El Juez municipal, José Nomen.

JO—11431

COSTUR

D. Ramón Porcar Porcar, Juez municipal del pueblo de Costur.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente propietarios de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias, se hace constar que este pueblo cuenta con 1.010 habitantes.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Lucena del Cid, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Costur, 29 de Septiembre de 1926.—El Juez, Ramón Porcar.

JO—11432

RIOSIA

D. José Alvarez-Otero, Juez municipal de Riosa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, según determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, pue- dan los aspirantes presentar sus instancias documentadas, al Sr. Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Se hace constar que no excede de 3.000 habitantes la población de este término.

Riosa, 11 de Septiembre de 1926.—El Juez, José Alvarez.

JO—11442

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.